

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

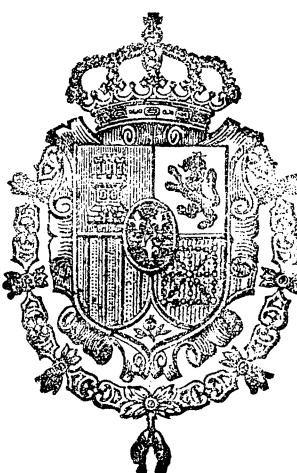
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Avisea los navegantes. HAGIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España.—Mes de Junio de los años 1906, 1907 y 1908. FOMENTO.—Escalaferón provisional de los funcionarios ad-

ministrativos, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para la adquisición de 749 cubos inodoros de cine con destino a la Prisión celular de esta Corte.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## ANUNCIOS Y NOTICIAS OFICIALES:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

## Ría de Arosa.—Fondeo de boyas.

Núm. 611.—En los días 4 y 6 de Julio de 1908 se fondearon en la ría de Arosa 3 boyas, que hasta nuevo aviso prestan servicio como boyas ordinarias, aunque más luminosas.

Boyas que deben dejarse por babor al entrar:

Boya num. 1.—Bajos Sinal de Castro y la Touxa.—Fondeada á unos 0'5 cables al S. de estos bajos en 17 metros de agua y en las demoras siguientes: Faro de isla Rua al N. 45° E. é isla Pombira al S. 33° E.

Situación aproximada: 42° 31' 06" N. y 2° 46' 30" W. (8° 58' 50" W. de Gw.)

Es de forma cónica, con castillete, mira cilíndrica y pintada de negro, con el núm. 1 en blanco.

Boya num. 3.—Moscardiño ó Findlay.—Fondeada á unos 50 metros al S. del bajo en 23 metros de agua y en las demoras siguientes: Faro de punta Caballo al S. 19° W. y Pico Lobsira al S. 71° E.

Situación aproximada: 42° 35' 36" N. y 2° 40' 10" W. (8° 52' 30" W. de Gw.)

Es cónica negra, con campana, con castillete, mira cilíndrica y marcada con el núm. 3 en blanco.

Carta núm. 124 y plano 120 de la sección II.

## GRAN CANARIA.—PUERTO DE LA LUZ.—BOYAS.

Núm. 612.—Para balizar la restinga de Santa Catalina, en el canal de entrada del puerto, se fondeó una boya negra con mira cilíndrica negra, como señal de babor para buque que entra.

Las boyas de amarre del antepuerto que contribuyen al balizamiento del citado canal, se pintarán también de negro, y sólo de blanco las que son exclusivamente de amarre.

Carta núm. 234 A y plano núm. 770 de la sección IV.

Derrotero núm. 41 A, pág. 33.

## FRANCIA.

Dieppe.—Modificación de la luz del antiguo malecón del Este.

Avis aux Navigateurs núm. 208/1.212. París, 1908.

Núm. 613.—A causa del avance de los trabajos de construcción del malecón Este de la nueva entrada del puerto de

Dieppe, el sector oscuro de la luz fija roja del antiguo malecón Este se modificó, y actualmente se extiende desde su dirección N. 22° E. hasta la costa al E. de Dieppe.

Situación aproximada: 49° 56' 06" N. y 7° 17' 18" E. (1° 04' 58" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 194.

Derrotero núm. 35, pág. 330.

Girona.—Cambio provisional del barco-faro de Talais.

Avis aux Navigateurs núm. 209/1.219. París, 1908.

Núm. 614.—El barco-faro de Talais, pontón rojo con palo militar, con luz de un destello blanco cada 5 segundos, se reemplazó temporalmente por otro pintado á fajas horizontales rojas y negras, que enciende una luz fija blanca, á 10.5 metros sobre el mar.

Por aviso posterior se dará á conocer la fecha en que vuelve á prestar servicio el que ahora se retira.

Situación aproximada: 43° 30' 42" N. y 5° 12' 49" E. (0° 59' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 20.

Grupo 105.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE

## Francia.

Havre.—Supresión de restos de naufragio y de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 210/1.225. París, 1908.

Núm. 615.—Los restos de la goleta Jeune Guy, ida á pique en la orilla N. de la pasa de acceso al Havre á 6 cables al N. 61° W. del morro del dique N. (Aviso núm. 336 de 1908), se retiraron, así como también la boya verde fondeada á 50 metros al SW. de aquéllos.

Situación aproximada: 49° 29' 30" N. y 6° 17' 01" E. (0° 04' 41" E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 783 y plano núm. 804 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

Havre.—Supresión de boyas.—Modificación en el alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 211/1.220. París, 1908.

Núm. 616.—a) Desde 1.º de Agosto de 1908, fecha en que se terminará la construcción del muro que cierra el nuevo antepuerto por el SE., se retirarán las 5 boyas esfero-cónicas ó bicónicas blancas que marcaban el espacio cerrado á la navegación mientras se hacían los trabajos.

Es peligroso acercarse á menos de 30 metros de las partes visibles de los malecones del nuevo antepuerto.

b) En la misma fecha la luz fija verde encendida provisionalmente en lo alto de la torrecilla de la luz del antiguo malecón Sur, se apagará definitivamente á causa del derribo de este malecón.

Será reemplazada por una luz de dirección fija verde, encendida en el muro nuevamente construido, que antes se citó, y que une el malecón Sur con el muelle de marea, á 57 metros del extremo Este del muro.

Las características de la luz son:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 9'5 millas.

Altura sobre la pleamar: 24.2 metros.

Situación aproximada: 49° 28' 55" N. y 6° 18' 39" E. (0° 6' 19" E. de Gw.)

Faro: Castillete metálico negro, altura 22.2 metros.

Sector de iluminación: Ilumina un sector de 16°, cuyo eje pasa por la luz fija blanca del morro del malecón Sur.

Observaciones: La enllumación próximamente al S. 69° E. de esta luz con la del morro del malecón Sur marcará el punto en que los buques que vienen de la mar deberán dejar la primera enllumación de la pasa dragada del NW. é indicará la derrota que debe hacerse hasta las proximidades de los malecones.

c) En la misma fecha se fondeará por fuera del morro del antiguo malecón Sur una boya luminescente roja que exhibirá á 3.4 metros sobre el mar una luz fija verde, visible á unas 2.5 millas, para balizar las obras de demolición. Se desplazará á medida que adelanten los trabajos.

Tanto la nueva luz de la dirección como la boya luminescente podrán funcionar temporalmente para ensayos antes de 1.º de Octubre de 1908.

Cartas números 217 A y 783 y plano núm. 804 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 228.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 176.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

## MAR DEL NORTE

## Bélgica.

Puerto de Ostende.—Modificaciones en las señales de marea.

Avis aux Navigateurs núm. 24. Bruselas, 1908.

Núm. 617.—Las señales de marea, tanto de día como de noche, se harán desde próxima fecha en la batería de la estacada del Este. Indicarán la altura del agua sobre la solera de la esclusa de la antigua dársena de comercio en la siguiente forma:

Señales de día.—En un asta de la batería.

Una bola negra á tope..... 2'14 metros.

Dos bolas negras á tope..... 2'14 —

Tres bolas negras á tope..... 2'25 —

Un gallardete azul á tope..... 3'05 —

Un gallardete azul y bola negra encima..... 3'36 —

Un gallardete azul y bola negra debajo..... 3'66 —

Una bandera azul á tope..... 3'97 —

Una bandera azul y bola negra encima..... 4'27 —

Una bandera azul y bola negra debajo..... 4'58 —

Dos gallardetes azules y bola negra encima..... 4'88 —

Dos gallardetes azules y bola debajo..... 5'19 —

Dos gallard

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península ó Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Partida del número antiguo Arancel	Partida del número nuevo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
			1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
P 1	1	Mármol, s., jaspe, alabastros y las demás piedras en teso, que excepcionalmente sean de 20 centímetros de grueso.....	Kilog.	660.140	926.944	501.086	2.348.186	3.021.465	2.860.232	59.413	83.425	211.337	271.982	257.420
A 2	2	Dichos, en láminas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.....	Kilog.	13.982	96.782	16.883	83.887	193.015	216.652	3.216	22.250	19.296	44.303	49.829
A 3	3	Pizarras artificiales en baldosas para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento.....				2.000	2.885	8.722	8.722	8.722	10.044	4.60	2.107	2.006
A 4	4	Dichos, en láminas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc... ..				4.683	4.683	69.749	52.301	5.915	9.881	1.14	1.14	2.012
A 5	5	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....				334	334	30.016	28.484	6.511	6.511	3.843	3.843	27.016
A 6	6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....				4.270	189	882	28.482	177	141	55	55	159
A 7	7	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados con adornos hasta 25 kilogramos inclusive.....				2.356	2.632	5.457	5.348	6.901	14.131	8.749	8.922	200
P 8	8	Chales de todas clases, cemento y puzolana.....				5.768.768	5.212.824	30.356.803	34.108.774	30.356.803	30.356.803	346.126	327.441	333.364
P 9	9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo.....				3.889.910	5.212.824	66.901.071	23.305.618	47.205	22.653	194.495	260.641	204.528
P 10	10	Yeso trabajado en objetos de todas clases.....				34.875	4.535	4.535	784.174	2.174	39.409	5.124	3.345	1.517.790
A 11	11	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas de aplicación en cirio para curar fracturas.....				2.356	2.356	2.356	2.356	2.356	2.356	2.356	2.356	25.596
A 12	12	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias.....				243	243	243	243	243	243	243	243	28
P 13	13	Objetos aisladores de mica ó micanita.....				8.689	4.138	4.138	4.138	4.138	4.138	4.138	4.138	7.940
A 14	14	Papel y tela de esmeril ó lija.....				1.714	6.984	6.984	6.984	6.984	6.984	6.984	6.984	15.128
A 15	15	Amianto sin obrar.....				9.472	14.821	14.821	14.821	14.821	14.821	14.821	14.821	78.609
Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria.....						5.151	3.970	3.970	3.970	3.970	3.970	3.970	3.970	17.456
A 16	16	Objetos aisladores de amianto para la electronegativa.....				175.786	136.493	156.800	1.123.619	991.352	955.734	5.097.794	4.367.776	4.367.776
P 17	17	Cok y aglomerados.....				13.019	21.390	12.41	87.722	124.398	149.836	438.684	855.660	5.698
P 18	18	Alquitranes, bresas minerales, creosots impura y los asfaltos betunes				827.768	1.432.720	1.597.632	10.349.242	15.871.022	18.770.296	205.485	236.269	31.723.264
A 19	19	Bartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén o no enarenados.....				53.700	49.917	49.917	49.917	49.917	49.917	33.284	33.284	1.269.681
P 20	20	Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.....				2.577.410	2.108.831	1.785.50	1.546.045	15.047.732	9.163.968	592.804	592.804	3.460.978
P 21(a)	21(b)	Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive.....				3.715	3.715	3.715	3.715	3.715	3.715	3.715	3.715	2.107.713
A 22(a)	22(b)	Petroleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....				2.070.439	2.070.439	2.070.439	2.070.439	2.070.439	2.070.439	2.070.439	2.070.439	3.009.448
P 23	23	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores				508.626	508.626	508.626	508.626	508.626	508.626	508.626	508.626	1.246
A 24	24	Oleofaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas.....				1.353	1.353	1.353	1.353	1.353	1.353	1.353	1.353	35.997
P 25(e)	25(f)	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....				10.136	10.136	10.136	10.136	10.136	10.136	10.136	10.136	1.274.587
P 25(g)	25(h)	Los fosfatos naturales de cal.....				410.548	316.251	7.998.367	7.998.367	7.998.367	7.998.367	37.487.836	37.487.836	321.388
A 26	26	Los demás minerales,.....				488.664	173.503	93.540	4.918.496	4.918.496	4.918.496	228.882	931.698	1.863.171
A 27	27	Vidrio hueco sin rebajar, en botellas, etc, sin talla ni esmerilado.....				1.114.771	1.114.771	1.114.771	1.114.771	1.114.771	1.114.771	155.946	155.946	594.328
A 28	28	Dicho, tenido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.....				90.370	90.370	90.370	90.370	90.370	90.370	62.253	62.253	102.118
A 29	29	Cristal y medio cristal, sin tener ni grabar, en objetos no especificados.....				18.325	23.471	23.471	18.325	18.325	18.325	130.281	30.969	208.055
A 30	30	Dichos, tenidos, grabados, tallados ó decorados.....				14.918	12.410	12.410	14.918	14.918	14.918	87.513	73.486	296.69
A 31	31	Dicho para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.....				33.502	41.026	41.026	33.502	33.502	33.502	191.408	272.730	122.728
A 32	32	Vidrio estruido, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso.....				110.398	74.749	52.77	649.080	536.478	637.937	52.77	167.797	113.618
A 33	33	Vidrio y cristales para vidrieras, estén o no biselados hasta 4 m/m.				10.080	7.372	7.372	10.080	10.080	10.080	5.645	5.645	61.598
A 34	34	Placas fotograficas sensibilizadas y los clichés.....				106.033	83.119	83.119	83.119	83.119	83.119	59.381	59.381	32.476
A 35	35	Vidrios y cristales azotados, plateados ó niquelados.....				3.223	1.030	2.071	1.030	1.030	1.030	7.284	7.284	337.617
A 36	36	Alaborio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas.....				4.060	1.670	1.670	1.670	1.670	1.670	2.323	2.323	207.742
A 37	37	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos.....				888.231	1.318	24.355	1.318	24.355	24.355	27.405	27.405	242.788
A 38	38	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios.....				60.054	24.497	31.031	24.497	31.031	31.031	54.294	54.294	148.479
A 39	39	Batería de cocina, tarros, damajuanas, etc., de barro ordinario.....				4.150	9.591	8.209	64.155	64.155	64.155	87.071	87.071	56.647
A 40	40	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios.....	</td											

324	416	1.948	733	27.388	45	58	102	3.834	
P 51	34	Aero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.	32.958	1.680.393	342.093	245.45%	146.731	30.887	
P 52	34	Hierro y acero en objetos inutilizados.	114.625	1.847.443	2.490.741	18.054	2.963	50.823	
P 53	T.º F. 1	— en barras-carriles de mas de 25 kilogramos.	90.123	1.366.884	205.090	17.005	146.691	39.190	
A 54	37	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos.	652.011	3.753.135	3.753.135	17.362	524.229	246.039	
A 54	37	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar.	91.970	2.851.047	3.140.279	5.159.477	513.955	675.364	
A 55	38	— en planchas de mas de 5 milímetros de grueso.	223.370	1.133.166	1.186.155	992.997	32.595	928.706	
A 56	42	— en planchas de mas de 15 milímetros de grueso.	162.972	2.510.804	1.286.936	1.207.140	57.942	105.479	
A 56	42	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.	182.402	2.510.804	1.286.936	1.207.140	57.942	291.132	
A 57	43	— en planchas de mas de 5 milímetros de grueso.	251.929	1.123.141	1.087.446	822.487	70.470	230.297	
A 58	44	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.	100.450	254.373	255.516	73.729	36.162	411.791	
A 59	44	— en barras y planchas pulimentadas, etc.	324.096	655.077	1.123.141	1.040.96	109.355	1.269.899	
A 60(a)	63	Hoja de lata sin labrar.	260.370	3.008	7.297	1.123.141	33.067	59.013	
A 60(b)	61	Hierro en planchas estañadas.	78.560	67.984	62.087	62.473	15.636	8.983	
A 61	62	Flejes de hierro y acero sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso.	1.318.418	10.678	15.593	15.765	18.069	143.688	
A 62	63	— Y los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso.	168.934	255.669	209.913	2.099.184	4.209.913	43.537	
A 63	29	Tubos de hierro colado de mas de 10 milímetros de grueso.	133.038	21.636	590.795	255.538	38.855	314.524	
A 64	30	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.	21.473	1.383	26.117	32.691	6.012	53.615	
A 65	30	— de idem id., galvanizados.	12.728	16.973	79.385	127.974	5.431	25.676	
A 66	30	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.	970	970	62.087	47.855	175	20.846	
A 67	45	Columnas de hierro colado.	40.488	33.328	5.643	205.470	221.313	16.195	
A 68	45	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de mas de 100 kilogramos de peso.	21.257	6.433	65.221	117.292	8.507	237.321	
A 69	45	Dichos, de 25 a 100 kilogramos.	31.493	82.365	200.957	373.054	21.415	38.853	
A 70	31 y 46	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.	3.699	2.875	15.803	24.817	3.107	22.757	
A 71	71	Dichos, de menos de un kilogramo.	7.248	6.953	43.917	583.176	1.450	1.391	
A 72	72	Ejes rectos sin trabajo de tornillo para carrozados.	36.338	8.116	206.959	357.271	9.097	77.235	
A 73	72	Dichos, con trabajo de tornillo, ajuste ó pulimento.	8.000	1.546	28.823	33.792	2.001	9.817	
A 74	41	Dichos, acodados ó cigüeñales.	518.196	181.148	1.375.691	413.222	176.187	22.978	
A 75	39	Ruedas de hierro y acero de mas de 100 kilogramos de peso.	346.129	119.536	1.193.445	1.358.481	107.897	33.825	
A 76	40(t.)	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.	4.444	37.213	37.205	71.885	2.000	692.646	
A 77	4 y 5	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carrozados.	78.574	257.410	257.410	393.070	2.000	179.131	
A 77	6 y 9	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones, de mas de 10 milímetros de grueso.	137.672	48.856	219.356	864.019	46.808	83.719	
A 78	10	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.	15.412	25.735	61.227	101.992	1.102	69.354	
A 79	7.º P.	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.	7.023	172.031	83.541	189.182	1.967	218.493	
A 80	2 y 3	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.	124.347	905	463.426	323.764	1.731	146.782	
A 81 t.º P. 8	304	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.	14.749	19.952	7.856	88.497	5.015	129.505	
A 82	t.º P. 13	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.	229.091	123.384	99.130	1.406.035	727.723	107.054	
A 83	47	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.	118.911	150.820	1.160.180	1.373.608	650.378	231.328	
A 84	84	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.	38.450	16.035	136.323	148.756	34.990	70.539	
A 85	85	Bastidores de hierro y acero para tendedores, coches y vagones.	132.336	29.765	508.91	376.770	55.581	124.658	
A 86	t.º P. 12	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.	353.964	93.524	150.310	2.316.652	423.395	84.174	
A 87	t.º P. 11	Cañones sin deslazar para armas de fuego permitidas.	252	38.292	22.104	1.517	198.220	52.373	
A 88	48	Piezas forjadas de mas de 100 kilogramos de peso.	419	32.391	47.192	229.714	29.152	237.575	
A 89	49	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.	72	15.822	28	2.517	7.734	53.203	
A 90	49	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.	34.671	12.581	155.338	2.016.014	2.016.014	31.073	
A 91	49	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.	6.328	6.328	41.697	32.243	1.342	9.042	
A 92	52	— de 1 a 5 milímetros de grueso exclusivo, está ó no pulimentado.	257.887	130.768	109.911	1.095.129	87.682	237.019	
A 93	52	— de menos de un milímetro.	12.390	35.919	46.319	54.419	5.575	133.571	
A 94	53	Cables de alambre de hierro ó acero ó otros objetos de alambre de hierro y otros objetos de alambre de hierro ó acero.	43.544	43.544	462.924	654.801	98.136	58.840	
A 95	56	Fuerjados y tirafondos de mas de 10 milímetros de grueso, y sus telas de alambre de hierro y acero que no cuenten mas de 40 hilos en centímetro cuadrado.	11.906	6.846	883.772	801.016	6.667	25.809	
A 96	54	— de 5 a 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.	419	128	2.517	1.334	439	1.639	
A 97	54	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.	72	15.822	432	1.636	244	6.34	
A 98	54	Ciavos para cerrar animales.	101	21.106	21.106	165.828	165.829	5.380	
A 99	49	Clavos, tacuelas y puntas de Paris de mas de un milímetro, sin adorno.	102	24.158	24.158	84.087	84.087	48.840	
A 100 t.º P. 7	50	—	103	5.266	5.266	432.496	515.433	101.630	31.203
A 101	51	Tornillos y tirafondos de mas de 10 milímetros de grueso de hierro y acero que no cuenten mas de 40 hilos en centímetro cuadrado.	181.429	69.936	75.995	8.089	101.630	42.556	
A 102	51	—	102	5.266	2.744	28.635	20.922	2.470	25.770
A 103	51	—	103	11.608	1.324	92.995	126.101	1.125	49.015
A 104	50	Clavos, tacuelas y puntas de Paris de mas de un milímetro, sin adorno.	163.350	54.616	29.187	631.322	337.108	284.095	
A 105	50	Dichos, con cabezal pulimentado ó de otras materias.	3.246	4.574	3.246	4.574	73.508	24.577	
A 106	50	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.	5.829	4.626	5.714	3.863	44.567	12.677	
A 107	50	Dichos, con parte de otros metales.	35.703	25.797	25.804	2.695	10.908	10.908	
A 108	50	Herrajes para puertas, carrozados y muebles, sin pulimentar.	161	161	199.552	20.158	29.152	182.173	
A 109	50	Dichos, pulimentados o con mezcla de otras materias.	35.531	35.531	34.173	7.864	6.259	62.103	
A 110	50	Cocinas económicas, estufas, caloríficos y otros aparatos semejantes.	14.350	14.350	238.551	125.323	22.295	29.593	
A 111	50	Dichos, para hacer para caudales y otros usos.	55.473	8.555	5.791	4.181	74.889	11.590	
A 112	50	Arca y cajas de hierro ó acero para cortar.	4.774	7.774	38.601	30.435	783.230	4.265.673	
A 113	32 y 61	Camas y otros muebles							

Partida del número antiguo Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
		En el mes de Septiembre de						En los seis primeros meses de					
		1906	1907	1908	1909	1903	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909
A 121	Tijeras para costura y tocador... Alfileres sin adornos y las puntas de Paris hecha un milímetro de grueso... Alfileres y horquillas en parte de otros materiales, excepto oro y plata... Broches, corchetas y cadenas de mareas de 2 milímetros inclusive de grueso... Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata...	67	1.037	1.238	6.303	4.946	5.923	1.913	3.034	2.987	3.272	2.036	100.776
A 132	Kilog.	1.115	282	935	243	21	1.761	2.781	4.923	2.051	5.193	2.051	12.719
A 133			23.815	31.954	23	1.493	1.737	1.724	1.236	38.543	34.718	38.543	29.596
A 134			3.352	3.019	2	1.236	1.236	1.236	1.236				264.281
A 135			175	219	2	1.500	2.059	2.059	2.059				
A 136	Todos los demás objetos de quincalla y las hebillas, sin adornos... Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas... Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas... Las demás armas de fuego pernitas y las piezas para las mismas... Chisquero o elemento de aporte y la varita soberiza, y el cobre, bronce y latón en torales y Lingotes... en barras de más de un centímetro de grueso... Alambre de cobre, latón y uronico desde 1 a 10 milímetros inclusive de grueso...	68	237	23.815	21	152.010	215.059	215.059	215.059				
A 137	Dichos, de níquel, cobre, bronce y latón en planchas...	69	209	238	2	1.737	1.724	1.724	1.724				
A 138	en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto...	70	236	81	91	1.419	1.541	20.059	20.059				
A 139	en tubos...	71	16	40	75	40	20.651	16	40				
A 140	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros...	72	27.057	6.687	57.635	171.874	25.433	229.354	33.551				
A 141	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y Lingotes... en barras de más de un centímetro de grueso...	73	27.224	16.362	100.930	239.630	62.313	8.292	33.614				
A 142	Alambre de cobre, latón y uronico desde 1 a 10 milímetros inclusive de grueso...	74	27.057	6.687	57.635	171.874	25.433	229.354	33.551				
A 143	Dichos, de níquel, cobre, bronce y latón en torales y Lingotes... en tubos...	75	16	40	75	40	20.651	16	40				
A 144	Dielo, de níquel, de un milímetro de grueso...	76	191.455	110.223	676.498	695.520	386.682	281.873	478.633				
A 145	Cobre, bronce y latón en planchas...	76	14.243	9.807	70.151	70.151	70.151	70.151	37.317				
A 146	en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto...	76	60.628	87.557	268.448	428.175	145.507	210.137	729.535				
A 147	en tubos...	77	1.204	1.204	1.204	1.204	1.204	1.204	1.204				
A 148	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros...	77	37.497	117.363	363.061	363.061	14.733	56.890	104.824				
A 149	en piezas a medio labrar, cuyo peso sea superior a 5 kilogramos...	77	11.076	5.711	93.801	78.576	31.718	13.590	33.228				
A 150	en idem íd., hasta 5 kilogramos...	78	19.549	11.034	51.93	51.93	4.379	2.831	14.505				
A 151	Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro	79	372	83	703	2.132	1	1.343	2.99				
A 152	dónde 40 hilos inclusive en centímetro...	80											
A 153	Dichos y horquillas de cobre, sin adornos...	81											
A 154	— con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata...	81											
A 155	Broches, corchetas y hebillas para confección de prendas de vestir...	82											
A 156	Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata...	82											
A 157	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquel...	82											
A 158	Dichos, níquelados, dorados ó plateados...	82											
A 159	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos...	81											
A 160	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero...	81											
A 161	Aluminio en masas ó lingotes...	81											
A 162	en barras, planchas, tubos y alambre...	81											
A 163	— y sus aleaciones, latrados en objetos para uso doméstico...	81											
A 164	en otros objetos...	82											
A 165	en bijas, capsulas para botellas y otros objetos...	82											
A 166	Níquel y cobalto, sin labrar...	82											
A 167	— y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre...	82											
A 168	— labrados en otros objetos...	82											
A 169	Piezas en gráfiagos, en pasta y en objetos inutilizados...	82											
A 170	— en planchas, halas ó perdigones...	82											
A 171	— en tubos y alambre...	82											
A 172	— labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta...	82											
A 173	— labrado en otros objetos para imprenta...	82											
A 174	Ginc en barvas, pasta, torta y objetos inutilizados...	82											
A 175	— en planchas, clavos y alambre...	82											
A 176	— en objetos manufacturados, aun que estén barnizados...	82											
A 177	— en objetos plateados, dorados, níquelados ó cobreados...	82											
A 178	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar...	82											
A 179	Los mismos, labrados...	82											
A 180	<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>												
A 181	<b>Clase III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>												
A 182	Aceites de coco y palma...	18.807	49.625	198.931	399.778	301.269	16.926	45.412	46.151	179.038	371.794	280.273	
A 183	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...	55.726	25.490	330.024	302.954	53.341	48.068	32.839	1.193	33.351	33.621	309.070	
A 184	Palos y cortezas tintoreras y curtiientes...	15.770	10.935	69.972	118.185	1.123	1.123	1.123	1.123	2.931	2.931	2.931	
A 185	Simientes de sesamo, de lino, etc...	4.782	903	3.205	23.575	92.935	2.008	1.782	88.936	9.072	88.936	14.812	
A 186	Coleonias y bres vegetales...	11.803	13.843	3.205	32.916	656.518	23.218	32.916	142.504	139.305	139.305	159.493	
A 187	Productos vegetales empleados en la medicina...	22.217	13.653	10.033	133.297	103.817	35.103	21.577	17.440	210.608	13.751	130.416	
A 188	Dichos, no clasificados...	212.178	160.735	1.895	92.010	133.131	92.010	165.052	1.143.549	93.152	93.152	1.008.403	
A 189	Extracto de regaliz...	295	1.895	1.770	7.319	1.831	3.084	3.084	1.13	2.931	2.931	3.181	
A 190	Productos del reino animal empleados en la medicina...	12.910	17.138	1.024	114.925	77.453	16.255	21.067	4.225	97.590	125.633	1	



## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Arancel	Partida del número Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
			En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de					
			1908	1907	1908	1906	1907	1908	1908	1907	1906	1907	1908	Pesetas.
A 287	2	Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 90 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	413	611	3.559	2.906	2	5.421	7.943	2	46.540	37.791	33.97	Pesetas.
A 288	2	Dichos, de 21 á 30 idem.....	193	195	2.445	2.513	2	2.895	2.925	2	36.727	33.97	600	Kilog.
A 289	2	Dichos, de 31 á 40 idem.....	4	7	17	10	2	88	154	2	340	220	1.001	
A 290	2	Dichos, de 41 en adelante.....	316	432	3.925	4.142	2	3.476	5.236	2	43.912	47.377	52.755	
A 291	2	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m <sup>2</sup> .....	499	543	4.108	5.170	2	6.803	7.519	2	70.330	71.968	80.790	Kilog.
A 292	2	Dichos, de 151 á 200 idem.....	377	521	3.976	3.963	2	7.610	10.620	2	330.187	183.675	183.675	
A 293	2	Dichos, hasta 150 idem.....	574	995	5.035	5.905	2	14.350	25.025	2	33.102	51.567	51.567	
A 294	2	Tejidos de algodón acolchados.....	475	1.927	2.944	3.736	2	10.595	5.835	2	47.053	127.960	170.562	
A 295	159	Panas de algodón, veludillos y feijas.....	2.575	4.504	12.761	16.913	2	7.930	25.750	2	46.170	127.960	170.562	
A 296	160	Panas de algodón, veludillos y feijas.....	896	1.927	1.85	2.266	2	805	832	2	1.017	1.646	1.646	
A 297	2	A filombras de algodón.....	167	2.907	2.785	2.870	2	15.171	13.081	2	12.532	10.110	68.269	
A 298	2	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....	2.907	2.870	1.837	1.837	2	10.618	3.420	2	20.520	26.760	8.263	
A —	—	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.....	2.907	2.870	1.837	1.837	2	42.670	4.790	2	328.220	150.120	224.880	
A 299	390	Engomados para forros de sombreros.....	760	762	13.152	13.152	2	3.456	3.429	2	1.017	1.646	1.646	
A 300	161	Tules de algodón, lisos.....	1.730	234	793	74.702	2	5.947	4.790	2	2.110.444	1.376.432	1.558.437	
A 301	162	Dichos, labrados, brocatel y puntillas.....	20.368	5.210	8.196	61.877	2	14.431	55.410	2	130.850	350.750	354.825	
A 301 (a)	298	Bordados sobre tul.....	3.965	13.008	7.018	80.202	2	14.193	14.193	2	2.005.450	2.423.787	2.423.787	
A 301 (b)	298	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....	1.435	626	548	548	2	5.027	29.211	2	20.699	125.612	125.612	
A 302	164	Tejidos de punto de media, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....	2.785	2.689	1.760	14.786	2	18.420	22.021	2	181.291	2.142.685	47.050	
A 303	165	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.....	3.628	6.961	5.769	22.209	2	1.333	507	2	75.292	213.346	1.105.269	
A —	—	Cubrecorsets, aunque estos cosidos.....	839	906	875	5.037	2	4.386	32.661	2	199.872	449.180	593.650	
A 304	398	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....	3.079	5.788	17.744	19.381	2	8.149	2.936	2	17.638	28.520	22.615	
A 305	393	Mechas para jarras y bujías.....	3.079	5.788	17.744	19.381	2	8.149	2.936	2	16.028	161.208	174.329	
A 306	—	Redes de algodón y las hamacas.....	—	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	
TOTAL DE LA CLASE.....														84.008.535
CLAS. V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.														
P 307	168	Cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cáñamo.....	214.496	745.152	1.191.433	103.046	2	2.515.583	103.046	2	316.170	1.072.290	3.211.074	
P 308	167	Lino y ramio en rama y rastrillado y sus estopas.....	12.876	34.863	83.804	12.876	2	156.525	12.876	2	93.244	72.252	164.351	
P 309	168	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama.....	1.006.585	869.332	908.074	10.051.202	2	19.483.044	10.051.202	2	39.199	408.633	8.776.370	
P 310	170	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....	9.818	620	60.633	223.188	2	29.591	69.801	2	111.635	17.672	631.529	
A 311	171	Dicha, del 21 al 50.....	197.152	90.075	76.677	49.235	2	7.154	44.3.592	2	171.73	20.699	1.105.269	
A 312	171	Dicha, del 51 en adelante.....	113.287	64.655	8.489	1.690.243	2	1.531.075	251.521	2	79.301	176.055	147.008	
A 313	169	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....	9.332	11.524	48	2.336	2	224	2.336	2	7.932	41	21.536	
A 314	170	Dicha, del 21 en adelante.....	668	668	3.468	5.546	2	14.417	82.631	2	268	277	277	
A 315	172	Hilo torcido de dos ó más caños de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....	1.238	602	14.417	6.995	2	14.417	3.612	2	41.970	20.808	33.276	
A 316	172	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....	58.060	15.613	14.340	5.468	2	60.398	34.319	2	31.717	487.690	181.788	
A 317	173	Dichos, de 51 en adelante.....	60.398	60.398	14.422	3.482	2	240.167	318.350	2	81.285	336.335	336.335	
A 318	173	Enajes de cáñamo, lino ó ramio.....	456	791	1.129	14.468	2	1.129	3.894	2	12.333	1.208	53.674	
A 319	174	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.....	175	1.515	2.704	15.591	2	1.515	3.894	2	328.710	16.772	236.740	
A 320	175	Dichos, de 11 á 20.....	176	613	3.201	3.201	2	653	3.201	2	18.810	23.273	147.196	
A 321	176	Dichos, de 21 a 35.....	177	1	20	6	2	322	781	2	144.965	1.220	1.363	
A 322	177	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....	178	38	317	3.883	2	8.406	3.883	2	1.580	1.580	504	
A 323	177	Dichos, de 36 en adelante.....	179	501	166	2.809	2	4.324	3.886	2	11.022	3.674	11.022	
A 324	177	Dichos, de 36 en adelante.....	180	4	12	1	2	3.225	87	2	2.24	6.72	1.620	
A 325	178	Enajes de cáñamo, lino ó ramio.....	181	68	15	9	2	9.743	2.258	901	32.269			



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
Partida del nuevo antiguo Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Junio de					En los seis primeros meses de				
	1906	1907	1908	1906	1907	1906	1907	1908	1906	1908
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Clase IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>										
Duelas.....	236	427	428	4.093.078	5.234.613	15.702.000	16.291.207	19.115.333	336.600	491.169
Traviesas para ferrocarriles.....	»	»	429	3.602.849	686.845	2.884.545	5.614.418	6.816	»	628.154
Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	»	»	430	21.820	18.877	178.708	10.932.349	11.999.868	20.918	88.863
Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....	»	»	431	6.579	6.139	36.801	109.555	15.898.639	»	252.200
— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....	»	»	432	161	1.315	573	1.052	448.147	1.170.374	1.352.840
— en tablas cepilladas.....	»	»	433	243.959	416.385	1.332.351	1.959.238	2.690.876	25.920	15.265
— finas en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.....	»	»	434	381	1.622	28.157	5.564	33.855	124.988	120.911
— en tablas, desde 5 a 40 mm. inclusive de grueso.....	»	»	435	16.616	5.847	119.577	38.286	40.360	230	100 kilog.
— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso.....	»	»	436	5.615	49.983	449.166	418.093	444.050	9.120	10.911
Aros, flejes y enrejados.....	»	»	437	74.861	108.812	742.179	746.655	758.220	46.584	103.521
Pipería de madera para líquidos.....	»	»	438	183.220	183.220	1.020.786	1.575.639	1.020.786	32.687	1.020.786
Las demás para otros usos.....	»	»	439	204.292	204.292	2.135	2.135	2.135	20.315	204.292
Pavimentos de madera.....	»	»	440	31.302	31.302	483.773	31.302	31.302	20	117.584
Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....	»	»	441	25.198	39.374	4.929	60.459	57.844	»	42.476
Dicha fina, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	»	»	442	7.826	7.826	7.826	7.823	4.297	2	74.861
Listones de madera ordinaria en blanco.....	»	»	443	115	1.984	1.984	34.192	35.261	2.797	103.521
Dichos, concluidos, y los de maderas finas.....	»	»	444	5.247	1.312	25.071	12.740	10.569	10.569	10.569
Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.....	»	»	445	5.365	5.646	35.950	41.359	41.359	12.703	12.703
Dichos, concluidos, y los de madera ordinaria sin tallar ni chapeadura.....	»	»	446	5.646	5.646	155.461	17.261	22.479	12.703	12.703
Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina.....	»	»	447	1.963	2.029	10.494	10.494	5.536	12.703	12.703
— Pavimentos de madera, tallados.....	»	»	448	2.527	2.935	50.646	19.481	19.481	11.397	11.397
Dichos, forrados con piel y seda.....	»	»	449	1.454	569	1.425	6.869	8.448	17.548	17.548
Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....	»	»	450	4.666	4.666	9.244	9.244	9.244	12.703	12.703
Carbon y demás combustibles vegetales.....	»	»	451	1.935	1.935	13.386.361	12.813.984	11.9.086	2.135	3.592.792
Corcheo en tablas, planchas y serrín.....	»	»	452	932.075	932.075	3.852.372	2.813.984	2.470.931	2.470.931	847.152
Dicho, manufacturado.....	»	»	453	3.269	3.269	11.414	31.354	25.624	25.624	3.269
Esparto sin labrar.....	»	»	454	295.085	295.085	294.074	1.594.434	1.594.434	1.594.434	265.739
Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar.....	»	»	455	73.490	193.232	604.807	611.107	1.107.676	29.231	63.023
Dichas materias y el esparto cortados.....	»	»	456	4.937	4.937	20.361	17.171	6.933	6.933	4.937
Dichas, en cestos y otros envases toscos.....	»	»	457	2.636	2.636	2.636	1.938	6.695	6.695	2.636
Dichas, en cordelería y esteras.....	»	»	458	3.405	3.405	3.376	3.376	2.894	2.894	3.405
Dichas, en muebles forrados de tejidos.....	»	»	459	755	755	4	9	844	844	755
Dichas, en otra clase de muebles.....	»	»	460	63	63	3.379	1.475	35.834	234	6.838
Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.....	»	»	461	912	2.189	24.517	14.600	14.917	19.701	8.838
Dichas, en los demás objetos no expresados.....	»	»	462	2.295	2.295	52.208	14.302	57.642	251.370	25.012
Dichas, en objetos con otras materias.....	»	»	463	1.233	1.233	5.512	4.348	5.512	92.923	38.765
Plantas vivas.....	»	»	D. 1. <sup>a</sup>	8.602	8.602	1.473	977.800	836.067	345.852	97.741
Total de la Clase.....	»	»		»	»	»	»	»	3.276.898	3.276.898
<b>Clase X.—Animales y sus desplazos empleados en la agricultura y la industria.</b>										
Caballos castrados que pasen de la marca.....	254	464	465	241	272	418	1.042	1.613	11.300	272.330
— enteros idem id.....	»	»	466	17	25	2	381	381	22.00	32.500
Yeguas que pasen de la marca.....	»	»	467	41	405	405	2.684	2.684	41.000	41.000
Caballos y yeguas que no pasen de la marca.....	»	»	468	522	513	3.174	27	391	365.406	2.317.020
Porcos y potranças hasta tres años.....	»	»	469	396	396	5.940	448	318	8.550	15.770
Mulas y mulas hasta dos idem.....	»	»	470	467	421	5.940	2.703	3.413	2.703	2.346.300
— y mulas de más de dos idem.....	»	»	471	467	467	3.670	4.065	3.670	3.670	1.091.385
Ganado asnal.....	»	»	472	2.019	2.353	11.314	10.539	14.200	14.200	3.101.150
Vacas de leche.....	»	»	473	227	103	2.227	1.118	881	170.250	7.524.675
— vacas de leche.....	»	»	474	1.351	1.351	1.037	1.133	1.037	7.525	7.525
Las demás vacas, los bueyes y toros.....	»	»	475	197	163	9	481	481	4.281	1.745
Terneros y terneras.....	»	»	476	2.407	2.407	24.721	23.043	24.721	731	2.407
Ganado de cerda.....	»	»	477	61.223	31.649	164.681	121.958	164.681	116.370	1.793.244
— lanar.....	»	»	478	6.560	6.560	6.560	6.560	6.560	179.640	17.322
— cabrión.....	»	»	479	4.286	4.286	19.104	18.252	19.104	131.200	1.745
Aves no usadas en la alimentación.....	»	»	480	856	856	917.871	8.163	856	488	488
Los demás animales no expresados.....	»	»	481	31	62	4.565.391	4.565.391	4.565.391	171	3.276.898
Cueros y pieles sin curtir, secos.....	»	»	482	18.894	18.894	417.787	442.918	442.918	1.006.437	1.006.437
Bieles de cabra de la India, en pasta.....	»	»	483	529	529	4.314	3.314	3.314	3.314	3.314
Piel de gamuza y pergamino.....	»	»	484	343	343	221	2.781	2.781	3.439	3.439
Correas y cuerdas de todas clases.....	»	»	485	1.819	1.819	79.016	22.191	22.191	3.767	3.767
Suela ó corpiel.....	»	»	486	3.710	3.710	24.452				

**CLASE XI.—** *Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.*

284	Armonios y pianos de manubrio.....	3.298	4.459	22.936	15.157	11.742	17.715	63.357	106.282
507	Pianos de cola .....	282	3.828	3	25	25	26	4.516	6.774
508	Los demás pianos .....	283	20	25	27	118	22.530	56.450	55.808
509	Aparatos metánicos para reproducción de piezas de música .....	283	2	2.435	733	16.654	207	133.223	233.703
510	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.....	294	2	1.294	838	8.175	13.955	6.774	22.143
511	Tecleados y mecanismo para, toda clase de pianos.....	285	2	10.735	905	2.380	2.380	6.774	256.524
512	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	285	2	1.443	921	1.925	3.649	56.059	411.245
513	Relojes de oro para, bolsillo.....	286	2	2.703	904	4.720	4.720	659.722	30.357
514	Diechos, de plata y otros metales para, idem .....	286	2	2.703	905	2.631	2.631	800.305	23.143
	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes.....	287	2	2.442	2.531	12.485	12.485	1.013.567	59.193
515	Aparatos de óptica.....	294	2	247	636	3.914	3.914	1.013.567	20.110
516	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.....	294	2	1.814	1.623	20.458	20.458	1.013.567	17.224
517	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	294	2	7.659	5.361	210.071	210.071	1.013.567	18.673
518	Relojes de oro para, bolsillo.....	286	2	5.794	6.576	36.555	36.555	1.013.567	1.096
519	Diechos, de plata y otros metales para, idem .....	286	2	153.406	198.808	105.073	105.073	1.013.567	28.803
520	Diechos, ordinarios de pesas, y los despertadores.....	287	2	2.730	3.211	324.033	324.033	1.013.567	3.515
521	Diechos, de torre, y las piezas para los mismos .....	288	2	1.169	1.169	362.763	362.763	1.013.567	1.172
522	Máquinas de reloj de pared ó sobre mesa, estén ó no desmontadas y concluidas .....	288	2	482	356	14.652	14.652	1.013.567	11.765
523	Máquinas para escribir .....	289	2	2.343	1.376	1.242	1.242	1.013.567	9.704
524	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....	290	2	3.380	2.373	13.955	13.955	1.013.567	11.750
525	Dinamos, electromotores, etc., hasta 400 kilogramos inclusive de peso.....	290	2	256	118	20.255	20.255	1.013.567	11.750
526	Dichos, de 401 á 2.500 kilogramos inclusive.....	290	2	47.644	47.156	2.436	2.436	1.013.567	11.750
527	Peso de 2.501 á 5.000 idem.....	290	2	114.956	58.349	16.514	16.514	1.013.567	11.750
528	— de 5.001 en adelante.....	290	2	6.003	20.280	5.719	5.719	1.013.567	11.750
529	Acumuladores y pilas eléctricas .....	290	2	25.200	21.972	17.021	17.021	1.013.567	11.750
530	Cables para conducción de la electricidad desde un centímetro de grueso en adelante.....	290	2	8.143	6.167	5.801	5.801	1.013.567	11.750
531	Los demás cables Y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro.....	290	2	1.169	1.066	1.066	1.066	1.013.567	11.750
532	Dichos, de 401 á 2.500 kilogramos inclusive.....	290	2	2.343	1.376	1.242	1.242	1.013.567	11.750
533	Carbones para lámparas de arco voltaico.....	290	2	2.343	1.376	1.242	1.242	1.013.567	11.750
534	Electrodos para metalurgia.....	290	2	2.343	1.376	1.242	1.242	1.013.567	11.750
535	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	290	2	2.343	1.376	1.242	1.242	1.013.567	11.750
536	Dichas, sin montura .....	290	2	1.273	342	831	831	1.013.567	11.750
537	Bobinas sueltas para trenes de pesar, de mostrador.....	290	2	1.273	342	7.633	7.633	1.013.567	11.750
538	Básculas y los demás aparatos para pesar .....	290	2	1.273	342	6.152	6.152	1.013.567	11.750
539	Macuinaria agrícola.....	290	2	1.273	342	5.652	5.652	1.013.567	11.750
540	Máquinas de vapor y gas fijas, hasta 10.000 kilogramos inclusive .....	290	2	1.273	342	4.077	4.077	1.013.567	11.750
541	— de 10.001 á 25.000 kilogramos idem.....	290	2	1.273	342	3.530	3.530	1.013.567	11.750
542	— de 25.000 kilogramos en adelante.....	290	2	1.273	342	3.086	3.086	1.013.567	11.750
543	Generadores cilíndricos de vapor.....	290	2	1.273	342	2.634	2.634	1.013.567	11.750
544	Dichos, motores cilíndricos de vapor.....	290	2	1.273	342	2.080	2.080	1.013.567	11.750
545	Máquinas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas.....	290	2	1.273	342	1.654	1.654	1.013.567	11.750
546	Volantes para máquinas de todas clases.....	290	2	1.273	342	1.222	1.222	1.013.567	11.750
547	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero .....	290	2	1.273	342	902.407	902.407	1.013.567	11.750
548	Grúas fijas y florantes.....	290	2	1.273	342	84.276	84.276	1.013.567	11.750
549	Grúas de todas clases.....	290	2	1.273	342	8.287	8.287	1.013.567	11.750
550	Locomotoras y locomotoras-ténders de más de 35 toneladas de peso .....	290	2	1.273	342	1.094.600	1.094.600	1.013.567	11.750
551	Dichas, hasta 35 toneladas de peso.....	290	2	1.273	342	86.555	86.555	1.013.567	11.750
552	Ténders .....	290	2	1.273	342	560.063	560.063	1.013.567	11.750
553	Motorres hidráulicos .....	290	2	1.273	342	276.354	276.354	1.013.567	11.750
554	Máquinas de cobre y de gas semifijas, con sus calderas.....	290	2	1.273	342	336.500	336.500	1.013.567	11.750
555	Volantes para máquinas de todas clases.....	290	2	1.273	342	58.875	58.875	1.013.567	11.750
556	Cilindros de gas fijos.....	290	2	1.273	342	596.387	596.387	1.013.567	11.750
557	— de 25.000 kilogramos en adelante .....	290	2	1.273	342	151.898	151.898	1.013.567	11.750
558	Tendres .....	290	2	1.273	342	273.759	273.759	1.013.567	11.750
559	Motorres hidráulicos .....	290	2	1.273	342	151.578	151.578	1.013.567	11.750
560	Máquinas para trenes de laminar hierro ó acero .....	290	2	1.273	342	331.985	331.985	1.013.567	11.750
561	Grúas fijas y florantes.....	290	2	1.273	342	57.753	57.753	1.013.567	11.750
562	Dichas, de hacer calzeta hasta 70 kilogramos .....	290	2	1.273	342	653.426	653.426	1.013.567	11.750
563	Las demás máquinas para bordar y hacer calzeta .....	290	2	1.273	342	19.846	19.846	1.013.567	11.750
564	Máquinas de hacer punto de media y de crochet de más de 70 kilogramos .....	290	2	1.273	342	24.581	24.581	1.013.567	11.750
565	Dichas, con motor, para tránsitos en las industrias textiles .....	290	2	1.273	342	381.887	381.887	1.013.567	11.750
566	Máquinas-herramientas hasta 500 kilogramos inclusive de peso .....	290	2	1.273	342	421.917	421.917	1.013.567	11.750
567	Dichas, desde 501 kilogramos en adelante .....	290	2	1.273	342	596.387	596.387	1.013.567	11.750
568	Las demás máquinas no expresadas .....	290	2	1.273	342	57.757	57.757	1.013.567	11.750
569	Máquinas para fabricar papel, hielo, para la molinería, etc. .....	290	2	1.273	342	97.757	97.757	1.013.567	11.750
570	Cintas de cuálquier materia para cardas .....	290	2	1.273	342	140.930	140.930	1.013.567	11.750
571	Vehículos, bicicletas y motocicletas .....	290	2	1.273	342	1.354	1.354	1.013.567	11.750
572	Vehículos para la conducción á mano .....	290	2	1.273	342	11.163	11.163	1.013.567	11.750
573	Aranduras de hierro ó acero, sin motor, para carreajes de ferracarriajes .....	290	2	1.273	342	3.933	3.933	1.013.567	11.750
574	Dichas, con motor, para tránsitos .....	290	2	1.273	342	1.448	1.448	1.013.567	11.750
575	Coches y berlinas de cuatro asientos .....	290	2	1.273	342	5.645	5.645	1.013.567	11.750
576	Dichas, de más de 1.000 kilogramos .....	290	2	1.273	342	14.448	14.448	1.013.567	11.750
577	Cajas de madera en blanco ó sin concluir para toda clase de carreajes .....	290	2	1.273	342	15.393	15.393	1.013.567	11.750
578	Coches y berlinas de cuatro asientos .....	290	2	1.273	342	7.866	7.866	1.013.567	11.750
579	Dichas, para carruajes de tracción animal, hasta seis asientos .....	290	2	1.273	342	14.670	14.670	1.013.567	11.750
580	Los demás carruajes de tracción animal no expresados .....	290	2	1.273	342	1.591	1.591	1.013.567	11.750
581	Carruajes y automóviles abiertos, con ó sin motor .....	290	2	1.273	342	22	22	1.013.	



Total		568,931	491,027	3,153,331	2,976,273	2,534,286	1,197,321	956,776	990,552	6,919,675	6,305,372	5,393,220	
<b>s 619</b> 344 Cacao tostado, molido, en pasta y su manteeca.....		8 620	345 Café en grano, de Fernando Poo.....	8 623	347 Café en grano procedente de.....	8 624	348 Canela de todas clases é imitaciones.....	8 625	349 Pimienta, clavo y demás especias.....	8 626	350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	8 627	352 Aceite de oliva.....
Brasil.....		76,077	416,170	25,030	272,012	3,031,038	2,535,582	547,436	491,296	4,593,007	4,557	1,1	
Venezuela.....						624,042	576,902	154,436	45,054	1,246,805	1,038,421	5,028	
Posiciones francesas de Amé-rica.....						4,553	25,422	19,159	191,951	34,486	416,192	345,512	
Otros países.....						698,925	507,023	3,965,252	3,428,973	804,155	6,172,151	6,050,938	
<b>Total.</b>		1,051,921	1,057,821	763,884	7,775,719	6,794,050	2,133,569	1,904,065	1,374,991	15,782,598	12,227,772	12,193,172	
<b>Kilog.</b>		327	114	256	1,867	1,450	1,622	922	722	5,267	4,089	4,574	
31,653		25,940	25,036	23,220	163,748	157,986	137,513	106,987	78,484	553,468	535,992	464,795	
21,692		13,320	7,135	141,411	144,451	157,625	189,646	45,384	33,588	288,902	315,650	379,292	
921		756	2,892	83,016	63,740	10,926	45,022	36,930	24,116	250,595	257,316	215,576	
6,458		5,544	6,167	4,531	2,654	2,209	1,066	4,078	412	6,391	33,365	37,743	
627		58,832	51,338	51,222	5,222	5,276	5,167	284	17	1,245	2,954	2,679	
628		55,915	160,595	160,880	161,833	37,483	32,678	12,047	22,176	24,668	205,352	183,208	
629		12,583	1,997	123,216	72,724	12,583	12,583	1,997	69,207	10,984	677,689	319,664	
630		627	192	2,475	1,725	3,782	2,475	1,097	336	270	6,619	4,332	
631		2,643	632	6,939	6,939	10,531	10,531	1,422	2,162	23,740	15,614	14,157	
632		4,719	2,363	2,484	2,484	22,120	16,628	5,321	2,670	30,169	21,995	18,790	
633		1,937	1,862	1,752	1,752	19,944	15,587	4,353	4,190	39,876	41,876	35,071	
634		359	420,988	2,493,331	1,715,757	2,525,913	8,423,420	8,423,420	81,773	143,186	582,757	2,863,261	1,208,267
635		360	115,478	15,190	31,063	692,858	101,108	52,292	2,127	4,770	2,699	11,449	
636		356	13,387	52,478	100,789	52,478	176,381	91,887	13,144	6,798	90,072	44,393	
637		358	637	3,398	3,398	3,398	3,398	17,733	17,733	1,487,127	1,487,127	933,050	
638		359	638	2,249	2,249	2,249	2,249	73	73	2,529	5,267	3,918	
639		360	138,069	3,995	4,850	828,538	35,909	42,774	621,311	17,978	21,825	166,092	
640		361	138,069	664	1,125	1,656	8,214	8,214	2,637	7,453	192,484	36,965	
641		362	138,069	680	1,125	1,341	2,381	3,938	3,143	14,231	18,134	18,134	
642		363	138,069	3,550	2,052	15,567	20,294	11,538	11,538	52,433	50,593	65,860	
643		364	101,330	216,423	267,907	797,403	1,525,681	1,379,403	151,935	1,196,502	2,288,524	2,084,106	
644		365	20,191	6,600	96,948	87,825	97,974	11,307	9,027	3,696	54,290	49,183	
645		366	127,388	118,172	785,788	94,987	733,765	286,623	42,112	31,721	1,783,024	1,645,272	
646		367	367	103,600	15,513	126,453	126,453	541	400	400	10,97	235,100	
647		368	368	28	28	28	28	10	10	10	6	184	
648		369	369	2	2	2	2	2	2	2	57	112	
<b>Total.</b>		1,051,921	1,057,821	763,884	7,775,719	6,794,050	2,133,569	1,904,065	1,374,991	149,066,735	149,066,735	149,066,735	
<b>Kilog.</b>		327	114	256	1,867	1,450	1,622	922	722	5,267	4,089	4,574	
31,653		25,940	25,036	23,220	163,748	157,986	137,513	106,987	87,677	321	553,468	535,992	
13,320		10,926	7,135	7,135	144,451	141,411	10,926	45,022	412	24,116	250,595	257,316	
921		756	2,892	2,892	4,531	4,531	2,892	1,066	406	1,469	37,485	31,305	
6,458		5,544	6,167	6,167	5,222	5,222	6,167	284	17	1,469	37,485	31,305	
627		58,832	51,338	51,338	5,276	5,276	5,276	22,176	18,297	18,297	89,289	89,289	
628		55,915	160,595	160,880	161,833	160,880	161,833	161,833	161,833	161,833	161,833	161,833	
629		12,583	1,997	1,997	1,725	1,725	1,725	1,725	1,725	1,725	1,725	1,725	
630		627	192	192	141	141	141	141	141	141	141	141	
631		2,643	1,125	1,125	8,214	8,214	8,214	8,214	8,214	8,214	8,214	8,214	
632		3,398	1,656	1,656	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	
633		3,398	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	4,056	
634		3,398	583	583	898	898	898	898	898	898	898	898	
635		3,398	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	4,850	
636		3,398	898	898	898	898	898	898	898	898	898	898	
637		3,398	1,656	1,656	1,656	1,656	1,						



Clase I.—Minerales y sus manufacturas.	
P 16 15 Calamina en estado natural.....	13.372.460
P 16 15 Calamina en estado natural.....	13.372.460
P 18 15 Fosforita.....	15.974.124
P 18 15 Fosforita.....	15.974.021
P 19 16 Mineral de antimonio.....	16.975.650
P 19 16 Mineral de antimonio.....	16.975.650
P 20 17 Mineral o galena no argentífera.....	20.000
P 20 17 Mineral o galena no argentífera.....	20.000
P 21 18 Idem argentífera.....	190.755
P 21 18 Idem argentífera.....	190.755
P 22 18 Otros minerales de plomo.....	168.249
P 22 18 Otros minerales de plomo.....	168.249
P 23 6 A E Mineral de hierro.....	105.000
P 23 6 A E Mineral de hierro.....	105.000
P 24 8 A E Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre.....	4.086.684.274
P 24 8 A E Mineral de cobre de más de 1 por 100 de idem.....	4.086.684.274
P 25 18 Mineral de cobre de 1 por 100 de idem.....	104.593.949
P 25 18 Mineral de cobre de 1 por 100 de idem.....	104.593.949
P 26 9 A E Mata coriza.....	102.849.825
P 26 9 A E Mata coriza.....	102.849.825
P 27 10 A E Mineral manganeso.....	3.242.525
P 27 10 A E Mineral manganeso.....	3.242.525
P 28 10 A E Mineral manganeso.....	5.317.136
P 28 10 A E Mineral manganeso.....	5.317.136
P 29 19 Minerales no expresados.....	89.480
P 29 19 Minerales no expresados.....	89.480
P 30 20 Baldosas.....	271.503
P 30 20 Baldosas.....	271.503
A 31 21 Cristal y vidrio que le imita.....	1.768
A 31 21 Cristal y vidrio que le imita.....	1.768
A 32 21 Vidrios y cristales planos.....	341
A 32 21 Vidrios y cristales planos.....	341
A 33 22 Espejos.....	375
A 33 22 Espejos.....	375
A 34 23 Vidrio y cristal rotos.....	68
A 34 23 Vidrio y cristal rotos.....	68
A 35 24 Baldosas comunes.....	1.446.977
A 35 24 Baldosas comunes.....	1.446.977
A 36 25 Tejas.....	60.978
A 36 25 Tejas.....	60.978
A 37 26 Ladrillos comunes.....	209.678
A 37 26 Ladrillos comunes.....	209.678
A 38 27 Losetas y mosaico.....	442.798
A 38 27 Losetas y mosaico.....	442.798
A 39 27 Azulejos.....	102.718
A 39 27 Azulejos.....	102.718
A 40 28 Barro ordinario y vidriado.....	4.985
A 40 28 Barro ordinario y vidriado.....	4.985
A 41 29 Lora ordinaria.....	1.896
A 41 29 Lora ordinaria.....	1.896
A 42 30 Lona y porcelana.....	—
A 42 30 Lona y porcelana.....	—
A 43 31 Lona y porcelana.....	—
A 43 31 Lona y porcelana.....	—
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase II.—Metales y sus manufacturas.	
Hact.	
Kilog.	
Oro en joyería y vejilla.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio de platero.....	349.023
A 51 39 Hierro y acero viejos.....	1.362.334
P 52 37 — colado en lingotes.....	—
A 53 38 — dicho labrado en cualquier forma.....	29.527
A 54 38 — forjado y acero en barras-carriles.....	29.527
A 55 38 — en barras de las demás clases.....	14.321.344
A 56 38 — en chapas.....	13.433.435
A 57 40 — manijas, turadores en cualquier otra forma.....	10.336
A 58 41 Armas blancas.....	29.085
A 59 42 — de fuego, cortas.....	4.248
A 60 42 — idem, largas.....	2.032.848
A 61 43 Cáscara de cobre.....	1.281
A 62 44 Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	17.229
A 63 45 — en torales.....	11.299
A 64 46 — en barras.....	28.332
A 65 47 — en planchas y clavos.....	116.709
A 66 48 Latón en planchas.....	13.061
A 67 49 Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	4.111.640
P 68 50 Azogue ó mercurio.....	7.760
P 69 51 Estano.....	—
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	1.838.230
P 70 7 A E Plomo argentífero en galápagos.....	5.314.541
TOTAL.....	
Hact.	
Kilog.	
A Francia.....	
A 46 33 Oro en joyería y vejilla.....	4.258
A 49 35 Plata en idem id.....	7.601
A 50 36 Desperdicio	

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida	Partidas de la nueva antigua Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS													
		En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de							
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
P 81	60	Cortezas y otras materias curientes.	Kilog.	437.366	159.041	299.848	1.786.016	1.340.780	1.227.463	61.231	22.235	41.978	250.040	187.707	
P 82	61	Calcañete.....		248.316	230.254	230.396	2.600.869	1.146.457	1.223.450	50.900	101.810	91.404	728.158	1.036.556	
P 83	62	— en extracto y pasta.....		141.893	178.810	207.826	1.193.057	1.223.450	66.1834	49.663	62.553	72.730	417.570	880.047	
A 84	63	Aguarriás.....		45.695	80.422	66.017	274.246	300.194	228.541	59.572	104.518	85.831	356.519	390.246	
P 85	64	Breas vegetales.....		10.084	183.384	10.214	1.567.191	1.653.337	507.219	1.572	2.007	2.007	2.013	2.022	
P 86	65	Resinas.....		14	451.361	572.240	84	3.531.003	2.937.814	3.531.003	35	848	330	1.319.419	
P 87	67	Alazor ó azafirín romí.....		14	106	45	2.550.562	1.199.536	372.401	532.045	680.250	2.214	46.671	2.805.618	
P 88	68	Espesadoras.....		346.762	128.297	42.429	1.164	98.843	94.789	15.064	1.194	10.123	12.043	1.319.419	
P 89	69	Productos vegetales no expresados.....		20.402	99.690	42.260	2.048	301.293	18.682	5.803	1.821	19.112	1.782	13.435	
P 90	70	Ocres y tierras naturales para pintar.....		50.215	5.942	1	1.623	7.483	1.623	1.623	1.623	677	2.357	34.825	
P 91	71	Colores en polvo ó terrón.....		4.484	6.434	271	104	200	3.278	910	910	2.758	2.50	4.053	
P 92	72	— preparados y tintas.....		200	200	274.068.159	46.701.978	200.305.592	274.068.159	481.441	513.005	457.019	158.749	1.707	
P 93	73	Barnices de todas clases.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 94	74	Azufre.....		6.453	13.321	8.910	93.326	88.193	58.430	12.906	12.906	17.820	185.652	409.638	
P 95	75	Cloruro de sodio (sal común).....		19.443	28.426	20.160	240.855	186.874	180.733	70.164	452.589	11.315	10.524	1.707	
P 96	76	Tartaro crudo y rasuras de vino.....		188.939	188.939	200	1.800.733	937.730	937.730	100	100	196	31	63	
P 97	77	Cremero tartáro.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 98	78	Tartarro de cal.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 99	79	Cloruro de calcio.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 100	80	Sosa caustica.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 101	81	Sulfato de cobre.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 102	82	Azarcón ó mirio.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 103	83	Litargario argentífero.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 104	84	Sulfato de sosa.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 105	85	Coa comun.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 106	86	Glicerina.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 107	87	Sales minerales naturales empleadas en medicina.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 108	88	Productos químicos no expresados.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
P 109	89	— farmacéuticos idem.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 110	90	Jalón comun.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 111	91	Cerera masas.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 112	92	— en velas.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 113	93	Estearina en masas.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 114	94	— en velas.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 115	95	Perfumería y esencias.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 116	96	Pólvoras y mezclas explosivas.....		1.269.938	1.269.938	1.423.255	5.160.854	5.490.690	5.295.965	405.870	596.871	635.920	2.619	17.552	
A 117	97	Total de la Clase.....		203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	203.254	
P 118	98	Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.	Kilog.	13.478	1.165	2.311	4.008	25.238	23.845	1.035	3.582	5.683	6.210	39.383	36.953
A 119	99	— hilado.....		1.437	4.610	22.484	21.177	150.522	147.452	139.377	180.554	101.178	83.276	67.749	66.534
A 120	100	Tejidos de algodón blancos.....		1.437	77.011	303.907	2.055	338.827	338.827	338.827	106.885	362.085	1.478.945		



## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida	Partidas de la nueva antigua Tabla.	NOMENCLATURA	En los seis primeros meses de											
			En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de					
			1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
P 212	155	Pielles sin curtir de ganado lana.....	416,920	275,638	265,621	1,717,838	1,186,419	718,703	732,148	523,326	3,263,891	2,254,196	1,479,533	
P 213	156	— de idem fd. cabrio.....	9,100	57,730	33,537	3,737,017	317,612	282,915	35,490	225,117	130,791	1,253,686	1,03,358	
P 214	157	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	362,764	250,552	268,897	2,448,050	1,635,750	1,135,630	136,432	525,150	564,634	3,434,697	2,384,005	
A 215	158	Suela ó correjel.....	16,812	16,255	9,435	1,635,750	98,344	97,713	16,695	65,024	5,140,904	390,852	393,376	
A 216	159	Vajeta.....	3,128	2,631	3,412	21,719	18,763	19,730	19,577	198,321	545,723	100,170	100,233	
A 217	160	Pielles de becerro curtidas.....	14,163	5,695	3,257	152,042	26,693	15,735	19,730	45,538	2,123,538	373,702	271,073	
A 218	161	Bardanas, tañientes y las demás pieles adobadas.....	25,351	44,767	31,857	247,705	190,636	125,978	155,705	268,672	191,142	1,484,239	1,197,816	
A 219	162	Guantes de piel.....	2,219	59,666	42,710	350,723	358,529	242,031	916,332	931,355	5,771,533	5,735,464	3,872,496	
A 220	163	Caiizado.....	2,505	1,221	624	15,050	4,803	25,050	12,210	1,214	6,249	150,300	121,960	4,140
A 221	164	Artículos de talabartería y guarnicionería.....	2,222	116	1,177	5,634	5,634	5,634	5,634	5,634	4,413	2,930	7,393	19,050
A 222	165	Corazas vacías.....	105,354	22,878	73,174	632,174	414,644	190,924	50,570	10,931	35,443	363,429	199,927	91,523
P 223	166	Grasas animales.....	960	2,014	65,270	65,600	9,750	1,391,506	1,635,318	1,667,806	23,861	2,236	11,500	13,030
P 224	167	Tripas ó intestinos.....	225,5	5,112	37,699	82,830	1,635	717,910	2,05,787	82,355	4,521	5,235	111,320	133,225
P 225	168	Huesos en estado natural ó calcinados.....	869,590	1,012,953	777,433	6,032,795	5,781,180	5,157,584	12,933	15,933	9,930	200,133	83,149	25,894
P 226	169	Astas, penas y otros despojos de animales.....	17,345	15,549	37,907	104,060	131,784	946,267	7,805	7,774	18,933	771,629	613,519	888,677
P 227	170	Abonos de todas clases.....	246,718	85,058	15,606	1,480,293	16,687	44,410	102,032	2,935	2,638	2,935	133,555	137,632
TOTAL DE LA CLASE.....														
Clase XI.—Instrumentos y máquinas.														
A 231	172	Pianos.....	75	79	445	19,514	19,537	13,537	1,107	1,102	1,100	71,250	79,000	77,000
A 232	173	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.....	2,940	4,057	1,585	1,586	1,586	1,586	1,586	1,586	1,586	422,750	421,600	493,000
A 233	174	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	2	187	821	2	187	2	1,306	1,306	1,306	237	23,755	292,710
A 234	175	Relojes de oro para bolsillo.....	221	17	103	23	23	23	1,102	1,102	1,102	1,870	8,210	11,020
A 235	176	— de plata y demás metales para bolsillo.....	5	20	20	20	20	20	1,316	1,316	1,316	1,700	2,210	19,200
A 236	177	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	33	105	319	183	183	183	152	152	152	2,097	2,097	280
A 237	178	Fotógrafos, grabófonos y otros aparatos análogos.....	454	1,126	1,322	1,322	1,322	1,322	715	715	715	6,290	6,290	1,030
A 238	179	Aparatos para telégrafos y teléfonos.....	1,211	1,211	1,300	1,300	1,300	1,300	70	70	70	2,628	2,628	2,120
A 239	180	Lámparas de arco voltaico.....	1	1	1	1	1	1	6	6	6	948	948	6,350
A 240	181	Bombillas eléctricas, con montura.....	1	1	4	4	4	4	4	4	4	481	481	1,000
A 241	182	Cocilles y berlínas de cuatro asientos.....	1	1	1	1	1	1	6	6	6	520	520	2,150
A 242	183	Todos los demás carriajes para caminos ordinarios.....	1	1	1	1	1	1	6	6	6	4,000	4,000	2,000
A 243	184	Automóviles.....	1	1	1	1	1	1	8	8	8	24,000	24,000	6,000
A 244	185	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.....	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2,750	2,750	2,000
A 245	186	Cuerdas de guitarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1,442	1,442	15,000
A 246	187	Máquinas motrices.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21,381	21,381	3,212
A 247	188	— de hacer en alesta, hasta 70 kilogramos de peso.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9,636	9,636	9,636
A 248	189	Las demás máquinas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	383,491	383,491	147,905
A 249	190	Total de la clase.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	279,693	279,693	279,693
Clase XII.—Sustancias alimenticias.														
Kilog.	1,655	Aves del corral.....	2	808	1,189	1,189	1,189	1,189	1,189	1,189	4,935	2,124	3,405	189,537
Kilog.	67	Chiva de todas clases.....	2	623	225	225	225	225	225	225	604	604	604	9,832
Kilog.	8,062	Carnes aluminadas y curadas.....	2	500	446	446	446	446	446	446	5,517	4,633	4,633	123,652
Kilog.	3,625	Tocino y carnes saladas.....	2	719	4,354	4,354	4,354	4,354	4,354	4,354	17,333	9,381	9,381	95,039
Kilog.	8,409	Mantequilla de mantequilla de cerdo.....	2	360	1,329	1,329	1,329	1,329	1,329	1,329	6,631	6,631	6,631	33,923
Kilog.	15,753	Mantequilla de vaca.....	2	733	8,733	8,733	8,733	8,733	8,733	8,733	6,927	6,927	6,927	11,380
Kilog.	325,804	Pescados frescos.....	2	228	228	228	228	228	228	228	21,022	21,022	21,022	264,519
Kilog.	27,870	Langostas.....	2	32										



Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		En el mes de Junio de					En los seis primeros meses de					En el mes de Junio de					En los seis primeros meses de					
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	
■ 333	■ 227	Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportados a... Francia.....	1.557	1.420	1.420	17.591	21.107	24.691	113.600	234.980	237.280	536.480	1.407.280	1.688.560	1.975.280	1.420.480	1.688.560	1.975.280	1.407.280	1.688.560	1.975.280	
■ 334	■ 335	— en botellas.....	9.191	6.792	6.792	53.131	69.536	73.360	735.520	543.360	543.360	4.250.480	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	5.532.880	
■ 335	■ 341	Francia.....	1.042	395	788	10.630	3.651	93.780	35.550	70.920	956.700	323.590	275.940	61.560	81.000	1.171.520	1.171.520	1.171.520	1.171.520	1.171.520	1.171.520	
■ 336	■ 342	Inglaterra.....	1.86	179	11	2.248	2.474	16.740	16.110	19.990	202.320	85.40	1.170.000	222.650	141.750	112.720	163.750	119.440	119.440	119.440	119.440	119.440
■ 337	■ 343	Resto de Europa y África.....	1.525	126	148	13.000	2.474	13.340	13.320	14.240	1.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	141.040	
■ 338	■ 344	Cuba y Puerto Rico.....	802	281	27	4.474	2.047	26.925	20.790	2.430	402.650	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	2.423.250	
■ 339	■ 345	Resto de América.....	10.003	4.382	1.820	22.326	24.851	900.720	394.380	16.610	2.423.250	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	15.480	
■ 340	■ 346	Asia y Oceanía.....	31	52	19	1.723	1.723	1.712	1.710	1.710	400	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	9.010	
■ 341	■ 347	TOTAL.....	13.594	5.365	2.822	57.449	33.69	27.759	1.223.460	482.850	253.980	5.170.410	3.030.210	2.498.310	2.498.310	2.498.310	2.498.310	2.498.310	2.498.310	2.498.310		
■ 342	■ 348	Hect..	153	50	50	336	25	16.830	5.500	5.500	5.500	5.500	61.050	26.960	16.400	10.000	10.000	10.000	10.000			
■ 343	■ 349	■ 350	3	8	8	41	4.879	1.200	3.200	3.200	3.200	3.200	120.105	219.555	223.000	120.105	120.105	120.105	120.105			
■ 344	■ 351	■ 352	606	523	523	1.703	5.650	15.480	27.270	23.535	23.535	23.535	63.120	7.740	7.740	7.740	7.740	7.740	7.740			
■ 345	■ 353	■ 354	387	811	811	503	258	3.600	32.440	32.440	32.440	32.440	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000			
■ 346	■ 355	■ 356	120	10	11	27.109	13.833	5.333	409	617	105	105	1.664	1.664	1.664	1.664	1.664	1.664	1.664			
■ 347	■ 357	■ 358	5.143	143	143	878	65.925	689.496	8.642	43.530	31.307	91.635	237.574	218.218	218.218	218.218	218.218	218.218	218.218			
■ 348	■ 359	■ 360	24.004	120.916	86.965	254.542	8.213.934	4.256.816	62.618	130.522	51.702	295.025	571.978	299.367	299.367	299.367	299.367	299.367	299.367			
■ 349	■ 361	■ 362	891.975	1.861.607	738.597	4.238.938	1.764.892	4.892.70	1.156.637	18.338	33.311	20.816	229.436	63.051	154.262	154.262	154.262	154.262	154.262			
■ 350	■ 363	■ 364	141.446	294.927	130.357	1.764.892	274.150	99.800	493.426	41.122	14.970	27.515	1.431.932	2.454.219	2.454.219	2.454.219	2.454.219	2.454.219	2.454.219			
■ 351	■ 365	■ 366	24.015	20.415	20.415	2.454.219	5.511.559	1.431.144	3.451.217	159.255	1.335.681	3.216.829	107.40	1.143.144	1.143.144	1.143.144	1.143.144	1.143.144	1.143.144			
■ 352	■ 367	■ 368	80.454	89.154	89.154	2.141.553	4.217.216	8.908.263	2.786.235	1.552.519	1.452.556	1.452.556	15.691.460	5.176.825	11.194.463	11.194.463	11.194.463	11.194.463	11.194.463			
■ 353	■ 369	■ 370	87.154	80.454	80.454	830.032	8.908.263	8.908.263	83.405	83.405	83.405	83.405	402.319	568.449	217.912	217.912	217.912	217.912	217.912			
■ 354	■ 371	■ 372	1.592.163	17.463	15.601	20.204	11.226	9.338	125.688	114.349	159.557	54.603	54.603	31.320	31.320	31.320	31.320	31.320	31.320			
■ 355	■ 373	■ 374	1.592.163	1.078	1.078	1.286	1.286	1.286	8.443	3.853	3.853	3.853	3.853	3.523	25.329	25.329	25.329	25.329	25.329			
■ 356	■ 375	■ 376	1.592.163	6.896	6.896	6.246	6.246	6.246	86.843	17.210	10.563	10.563	10.563	130.615	162.912	217.912	217.912	217.912	217.912			
■ 357	■ 377	■ 378	1.592.163	1.982	1.982	1.913	1.913	1.913	5.149	113.075	63.093	80.491	80.491	80.491	69.405	83.543	83.543	83.543	83.543			
■ 358	■ 379	■ 380	1.592.163	27.225	27.225	12.924	12.924	12.924	103.531	104.364	141.416	141.416	141.416	12.924	12.924	12.924	12.924	12.924	12.924			
■ 359	■ 381	■ 382	1.592.163	2.226	18.101	6.02	2.770	8.125	5.316	21.324	3.226	4.316	4.316	2.813	835	13.000	13.000	13.000	13.000			
■ 360	■ 383	■ 384	1.592.163	1.613	2.																	

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE							
	1906			1907			1908	
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
<b>CARGADOS</b>								
Vapores . . . . .	465	408.020	124.213	408	364.250	92.131	451	403.924
Nacionales . . . . .	366	364.632	241.699	266	285.403	182.343	291	319.815
Extranjeros . . . . .	59	3.290	3.567	72	5.244	4.940	52	2.453
De vela . . . . .	42	7.290	8.269	56	12.958	15.881	28	6.881
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores . . . . .	202	188.429	>	179	165.737	>	133	161.530
Nacionales . . . . .	315	408.798	>	347	542.089	>	326	595.342
Extranjeros . . . . .	147	1.799	>	40	1.431	>	209	1.849
De vela . . . . .	65	18.341	>	62	12.138	>	70	10.847
TOTALES . . . . .	1.661	1.400.599	377.748	1.430	1.389.250	295.295	1.560	1.502.641
<b>EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO</b>								
<b>1906</b>								
<b>CARGADOS</b>								
Vapores . . . . .	2.853	2.465.943	700.616	2.647	2.395.140	602.840	2.638	2.376.883
Nacionales . . . . .	1.984	1.975.948	1.518.631	1.775	1.843.852	1.270.941	1.829	1.966.926
Extranjeros . . . . .	437	21.006	21.677	395	21.620	18.285	337	19.475
De vela . . . . .	292	56.062	64.748	317	62.569	70.224	268	60.015
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores . . . . .	1.005	970.235	>	1.001	951.409	>	994	1.055.013
Nacionales . . . . .	2.375	3.010.737	>	2.444	3.342.095	>	2.223	3.580.626
Extranjeros . . . . .	661	18.820	>	587	8.169	>	923	10.068
De vela . . . . .	229	48.575	>	223	45.915	>	241	47.701
TOTALES . . . . .	9.836	8.567.326	2.305.672	9.389	8.670.768	1.962.290	9.453	9.116.707
<b>1907</b>								
<b>1908</b>								
<b>BUQUES SALIDOS</b>								
<b>EN EL MES DE JUNIO DE</b>								
<b>1906</b>								
<b>CLASE</b>								
<b>DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS</b>								
NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>								
Vapores . . . . .	510	514.083	327.654	495	479.852	308.411	500	509.405
Nacionales . . . . .	566	682.592	780.399	560	661.335	762.193	488	594.886
Extranjeros . . . . .	72	7.149	3.844	85	5.293	4.281	109	5.585
De vela . . . . .	111	26.043	20.738	79	16.701	18.791	74	9.575
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores . . . . .	39	42.853	>	67	33.873	>	73	60.317
Nacionales . . . . .	52	88.842	>	72	162.421	>	50	212.784
Extranjeros . . . . .	9	532	>	7	566	>	5	567
De vela . . . . .	10	2.738	>	29	5.851	>	15	4.306
TOTALES . . . . .	1.369	1.364.832	1.132.635	1.394	1.365.892	1.093.676	1.314	1.397.425
<b>1907</b>								
<b>1908</b>								
<b>EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO</b>								
<b>1906</b>								
<b>CARGADOS</b>								
Vapores . . . . .	3.020	3.023.943	1.805.223	3.036	3.025.071	1.573.993	3.015	2.998.511
Nacionales . . . . .	4.265	4.632.732	5.352.465	4.274	4.833.497	5.498.495	3.830	4.515.039
Extranjeros . . . . .	406	24.939	16.586	423	24.123	16.841	483	23.487
De vela . . . . .	351	81.251	100.340	302	70.123	86.489	334	69.904
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores . . . . .	400	307.111	>	488	357.284	>	433	345.563
Nacionales . . . . .	352	662.130	>	328	798.283	>	337	1.007.137
Extranjeros . . . . .	73	5.999	>	83	6.868	>	26	3.306
De vela . . . . .	77	16.555	>	107	21.012	>	73	18.823
TOTALES . . . . .	8.944	8.754.660	7.274.614	9.041	9.136.261	7.175.818	8.536	8.981.770
<b>1907</b>								
<b>1908</b>								
<b>ADMISIONES TEMPORALES</b>								
(Ley de 14 de Abril de 1888.)								
<b>RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN</b>								
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)								
<b>RESINA IMPORTADA</b>								
<b>Kilogramos.</b>								
Existencias en 31 de Mayo de 1908.....		671.287						
Importado en Junio de 1908.....								
De los Estados Unidos.....		159.961						
TOTAL.....		831.248						
Bajas en Junio de 1908.....		68.080						
Existencias para Julio de 1908.....		763.168		</td				

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Mayo de 1908.....	827
Importadas en Junio de 1908.....	»
Existencias para Junio de 1908.....	827
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo de 1908.....	359.99
En Junio de 1908.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359.99

**EXPORTACION DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

**CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS**

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO**

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Hacienda de Aduanas en los períodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
Derechos de importación.....	16.488.310	11.238.257	9.042.638	83.818.070	70.460.969	66.677.141
— de exportación.....	401.748	414.275	332.716	2.353.404	2.496.659	2.014.250
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.943.116	1.635.955	1.185.057	11.834.869	10.849.107	7.888.579
Derechos menores.....	114.726	57.886	85.244	583.133	581.207	492.225
— sanitarios.....	12.024	12.361	9.942	73.775	72.923	65.487
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	700.758	15.936	4.106	768.808	15.936
TOTALES.....	18.959.924	14.059.492	10.671.513	98.667.357	85.229.673	77.153.618
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	70.549.998	72.049.998	77.199.996
Diferencia de más.....	7.201.591	2.051.159	»	28.117.359	13.179.675	»
— de menos.....	»	»	2.195.153	»	46.378	

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.474	813	48	3.555	8.441	7.656
Azúcar.....	4.602	5.191	5.756	19.239	20.057	21.414
Bacalao.....	668.981	562.185	672.544	4.487.467	4.367.958	5.114.128
Cacao.....	609.798	487.283	460.801	3.542.748	3.028.849	2.593.593
Café.....	1.492.851	1.483.756	1.075.492	11.021.757	9.544.070	9.533.671
Harina de trigo.....	101.952	»	297	1.479.326	3.262	551
Petróleos y demás aceites minerales.....	925.645	1.356.961	560.479	6.540.766	4.745.344	4.726.083
Trigo.....	4.203.481	1.077.046	459.703	22.013.130	6.795.769	3.445.019
Los demás cereales.....	349.283	153.273	106.607	2.780.377	3.665.760	721.064
TOTALES.....	8.358.067	9.126.418	8.341.727	51.883.365	32.179.521	26.163.179
Total de los derechos de importación.....	16.488.310	11.238.257	9.042.638	83.818.070	70.460.969	66.677.141
Corresponde á los demás artículos.....	8.130.243	6.111.839	5.700.911	31.929.705	38.281.448	40.513.962

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.970.835	3.249.545	3.899.663	12.866.498	14.010.745	15.510.915
— sobre la fabricación de alcoholos.....	1.029.443	2.150.811	1.166.832	7.666.111	8.940.160	7.345.607
— sobre la achicoria.....	24.496	20.654	36.192	151.735	145.853	187.422
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	242.440	83.592	133.076	1.636.790	455.817	753.265
Total de impuestos especiales.....	3.267.214	5.504.602	4.235.763	22.321.134	23.552.575	23.797.209
Idem id. de Aduanas.....	18.959.924	14.059.492	10.671.513	98.667.357	85.229.673	77.153.618
RECAUDACIÓN TOTAL.....	22.227.138	19.561.094	14.907.276	120.983.491	108.782.248	100.950.827
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	88.149.996	93.575.998	103.599.996
Diferencia de más.....	7.535.472	4.034.764	»	32.838.495	15.606.250	»
— de menos.....	»	»	2.359.390	»	2.649.169	

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1906, 1907 y 1908.****IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
I.....	8.147.734	8.523.451	7.767.802	50.023.756	51.504.335	53.713.775
II.....	6.983.370	4.666.898	4.372.813	30.395.006	26.062.872	29.634.351
III.....	8.699.447	8.470.252	8.140.327	44.508.977	59.455.280	57.665.071
IV.....	16.723.460	11.139.696	10.439.357	74.266.348	82.681.761	84.008.525
V.....	2.009.713	1.763.070	1.458.495	13.370.964	16.787.188	11.419.063
VI.....	2.125.925	1.184.183	1.625.005	11.373.437	8.677.797	11.329.060
VII.....	2.141.958	1.167.828	1.452.737	11.722.097	9.447.293	12.718.734
VIII.....	1.860.014	1.390.330	1.121.008	7.547.722	7.461.220	7.329.616
IX.....	3.279.898	3.778.412	3.609.398	18.169.166	20.322.013	22.067.817
X.....	9.250.557	6.769.088	5.885			

## EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
I.....	17.359.330	15.062.471	12.716.953	96.117.546	100.091.188	85.179.363
II.....	16.766.897	10.297.130	11.583.911	80.684.402	79.591.261	76.273.887
III.....	2.829.218	3.476.621	2.590.506	18.164.712	19.679.006	15.898.305
IV.....	4.369.554	4.447.979	4.079.485	23.294.046	21.590.777	23.825.051
V.....	276.433	146.137	163.778	1.471.485	1.209.463	1.207.902
VI.....	2.061.392	1.675.067	1.034.876	6.432.075	6.675.753	3.183.672
VII.....	407.730	323.736	340.486	3.057.304	2.605.453	2.875.256
VIII.....	952.947	833.662	861.584	5.323.585	5.253.799	5.152.340
IX.....	4.361.349	4.945.527	6.531.986	29.324.189	29.421.455	54.467.484
X.....	5.112.249	5.131.013	4.502.703	31.995.019	25.748.714	25.052.045
XI.....	279.093	322.022	269.350	1.674.685	1.984.104	1.598.447
XII.....	17.353.362	15.976.632	19.993.127	138.061.282	133.218.612	160.059.900
XIII.....	646.512	823.179	509.888	3.421.468	4.102.460	3.676.700
Oro en pasta y moneda.....	1.600	12.160	36.480	129.920	31.680	3.213.760
Plata en idem id.....	153.093	23.079	1.456.090	3.022.200	1.184.462	8.378.220
TOTALES PESETAS PLATA.....	72.930.760	63.496.415	66.673.153	440.173.918	432.388.187	470.045.332

## Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1908.

(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1898.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.177.616	24.480	1.202.096	206.204'50	>	>	206.204'50	995.892'50

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.026.364	96.280	1.122.644	253.014'50	>	253.014'50	869.630'50

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	459.219	459.219	459.219	>	459.219	>

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcur- ridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcur- ridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcur- ridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses.....	1.465.339	467.350	>	>	1.932.689	936.797	>	>	>	936.797	995.892
Españoles.....	718.093	>	1.350.431	>	2.068.524	1.198.895	>	>	>	1.198.895	869.630
Mezclados.....	>	>	>	2.135.692	2.135.692	>	2.135.692	>	>	2.135.692	>
	2.183.432	467.350	1.350.431	2.135.692	6.136.905	2.135.692	2.135.692	2.135.692	>	4.271.384	1.865.523

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JUNIO DE				EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE			
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.		
Primeras materias.....	41.629.837	36.697.262	35.974.242	213.648.847	247.103.339	247.833.594		
Artículos fabricados.....	34.709.955	23.124.813	21.945.871	156.185.343	138.660.813	168.415.354		
Sustancias alimenticias.....	23.586.701	12.079.539	10.081.794	149.066.735	83.713.363	68.745.902		
	99.926.493	71.901.614	68.001.907	518.900.925	469.477.515	484.994.850		
Oro en pasta y moneda.....	20.000	50.450	500.000	179.450	546.450	586.400		
Plata en idem id.....	1.022.070	266.630	311.930	3.360.935	1.775.754	1.857.354		
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	100.968.563	72.218.694	68.813.837	522.441.310	471.799.719	487.438.604		
EXPORTACIÓN								
Primeras materias.....	34.373.178	28.399.912	27.303.195	181.536.065	191.921.187	167.320.512		
Artículos fabricados.....	21.049.527	18.584.632	17.882.261	119.424.451	106.032.246	131.072.940		
Sustancias alimenticias.....	17.353.362	15.976.632	19.995.127	136.061.282	133.218.612	160.059.900		
	72.776.067	63.461.176	65.180.583	437.021.798	431.172.045	458.453.352		
Oro en pasta y moneda.....	1.600	12.160	36.480	129.920	31.680	3.213.760		
Plata en idem id.....	153.093	23.079	1.456.090	3.022.200	1.184.462	8.378.220		
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA .....	72.930.760	63.496.415	66.673.153	440.173.918	432.388.187	470.045.332		

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

# MINISTERIO DE FOMENTO

16 Agosto 1908

Gaceta de Madrid.—Núm. 229

**Escala provisional de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 4 de Junio último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Fomento, totalizados en 30 del referido mes de Junio y aprobado por Real orden de 27 del actual.<sup>(1)</sup>**

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD — Años.	TOTAL DE SERVICIOS						SUELDO SUPERIOR que ha disfrutado en el ramo de Fomento. Ptosas.	OBSERVACIONES		
					EN FOMENTO			AL ESTADO						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
79	D. Antonio Amor y Ulloa	Jefatura de Obras públicas de Orense.	Orense.....	41	4	11	13	4	11	13	13			
80	Juan Hernández Cortés	Idem de Madrid.	Madrid.....	29	4	11	4	4	11	4	11			
81	Manuel García Martínez	Idem de Oviedo.	Oviedo.....	42	4	11	4	4	11	4	11			
82	Antonio Molino y Tejero	Idem de Murcia.	Murcia.....	62	4	11	3	4	11	3	11			
83	Ricardo Martínez y Soriano	Canal de Isabel II.	Madrid.....	54	4	10	3	4	10	3	11			
84	Isiderto Ramírez Moreno	Primera división de ferrocarriles.	Madrid.....	35	4	7	16	4	7	16	4			
85	Manuel Fernández Muñoz	Escuela de Ingenieros de Minas.....	Madrid.....	61	4	6	22	3	22	3	24			
86	Eduardo Piera y Saiz	Idem.....	Idem.....	33	4	6	5	5	10	19	6			
87	José Antelo Tañón de la Riva	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	46	4	5	5	5	11	7	11			
88	Mariano Mataz Fernández	Idem de Ciudad Real.	Madrid.....	41	3	11	21	3	11	21	3			
89	Lupicinio Pastor Moslales	Idem de Palencia.	Palencia.....	36	3	11	21	3	11	21	3			
90	Jose Torres Peleaz	Priñana, división de ferrocarriles.	León.....	54	3	10	3	3	10	3	10			
91	Tomas Pascio Barros	Jefatura de Obras públicas de Albacete.	Albacete.....	35	3	10	3	3	10	3	10			
92	Mariano Faito López	Terceera división de ferrocarriles.	Murcia.....	29	3	6	12	4	5	5	5			
93	José Rey Vil	Jefatura de Obras públicas de Baleares.	Baleares.....	59	3	6	11	7	6	11	7			
94	Pedro La Guía Miraless	Idem de Castellón.	Castellón.....	33	3	5	29	3	5	29	3			
95	Eduardo San Román Alvarez	Canal de Isabel II.	Madrid.....	25	3	5	29	3	5	29	3			
96	Manuel Morlins Gómez	Jefatura de Obras públicas de Lérida.	Lérida.....	22	3	5	11	3	5	11	3			
97	Pedro Casalín Martín	Gobierno civil de Teruel.	Teruel.....	58	3	5	10	3	5	10	3			
98	Antonio Gracia Blanco	Jefatura de Obras públicas de Salamanca.	Salamanca.....	34	3	1	1	1	1	1	1			
99	León Mancebo Martín	Idem de Albacete.	Albacete.....	51	2	6	24	5	3	28	3			
100	Agustín Otero López	Sociedad de Ingenieros de Montes.	Guadalajara.....	23	2	6	20	2	6	20	2			
101	Tomas Navarro Moro	Secretaría del Ministerio.	Cordoba.....	22	2	6	14	2	6	14	2			
102	Agustín Arrial Alba	Secretaría de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	43	2	11	11	2	11	11	2			
103	Barnabé Herranz Fernández	Canal de Isabel II.	Madrid.....	34	2	6	26	2	6	26	2			
104	Fernando Felipe Martín	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.	Zaragoza.....	27	2	6	26	2	6	26	2			
105	Juan Benito Escobar Jiménez	Idem de Madrid.	Madrid.....	51	2	6	20	2	6	20	2			
106	Bernardo González Briz	Sociedad de Ingenieros de Montes.	Guadalajara.....	23	2	6	14	2	6	14	2			
107	Ramón Roldán Burgos	División de los trabajos hidráulicos del Guadiana.	Badajoz.....	28	2	6	14	4	6	25	6			
108	Adolfo Fesser Rains	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	21	2	6	1	2	6	1	1			
109	Luis Hélez del Hierro	Idem de Zaragoza.	Zaragoza.....	27	2	5	29	2	5	29	2			
110	José Arroyo Manzano	Canal de Isabel II.	Madrid.....	50	2	6	20	2	6	20	2			
111	Fernando Gobar y Olavarrieta	Jefatura de Obras públicas de Orense.	Orense.....	35	2	5	18	2	5	18	2			
112	Hustaquio Aliaga Antequera.	División de los trabajos hidráulicos del Guadiana.	Badajoz.....	24	2	5	13	2	5	13	2			
113	Vicente Sancha Gansos	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	19	2	5	1	1	2	5	1			
114	Eugenio Blanco de Val	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	28	2	4	10	1	4	10	1			
115	José María Fernández Cireño	Servicio agronómico de Santander.	Santander.....	31	2	2	4	2	2	4	2			
116	Federico de la Riesura Sanz	Segunda división de ferrocarriles.	Madrid.....	23	2	1	2	1	2	3	8			
117	Pedro López Nuñez	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	55	2	3	2	1	2	3	2			
118	Martín Prieto de Soto	Escuela de Ingenieros agrónomos.	Lugo.....	11	23	1	11	23	1	11	23			
119	César Idoate Esteban	Primeras divisiones de ferrocarriles.	Cordoba.....	24	1	10	17	1	10	17	1			
120	Luis Ramos Mest	División hidráulica del Guadaluquivir.	Cordoba.....	31	1	10	14	1	10	14	1			
121	Frutos Mataesanz Arribas	Jefatura de Obras públicas de Segovia.	Segovia.....	40	1	10	12	2	1	28	3			
122	Antonio Garzaín Lafuente	División hidráulica del Ebro.	Teruel.....	57	10	7	1	10	7	3	8			
123	Luis Salado Sáez	Canal de Isabel II.	Madrid.....	32	1	10	4	1	10	4	1			
124	Eulalio Sanchez y Garcí Nuño	Distrito forestal de Canarias.	Ávila.....	32	1	9	24	1	9	24	1			
125	Mariano Blasco Ruiz	Jefatura de Obras públicas de Segovia.	Segovia.....	51	1	9	17	3	9	3	9			
126	Santos Moro Alonso	Idem de Santander.	Santander.....	31	1	9	16	1	9	16	1			
127	Eduardo Ballastero Martín	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	46	1	5	23	1	5	23	1			
128	Caledonio Iglesias Sánchez.	Idem de Zaragoza.	Zaragoza.....	41	1	7	2	1	7	2	1			
129	Feliz Vargas Sebastián.	Orillas públicas de Soria.	Burgos.....	30	1	6	26	1	6	26	1			
130	Augusto Pintor Alfonso	Secretaría del Ministerio.	Sevilla.....	27	1	6	22	1	6	22	1			
131	Feliz Mateo Gómez.	Jefatura de Obras públicas de Ávila.	Segovia.....	42	1	6	17	3	4	16	3			
132	Francisco Oisnros Cabera.	Gobierno civil de Cáceres.	Cáceres.....	29	1	6	23	1	6	23	1			
133	Manuel Jiménez Escudero	Jefatura del Ministerio.	Logroño.....	40	1	5	23	1	5	23	1			
134	Carlos Massan Lacarra.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Madrid.....	41	1	5	22	1	5	22	1			
135	Jose Couceño Quiroga.	Tercera división de ferrocarriles.	Cordoba.....	25	1	5	22	1	5	22	1			
136	Manuel Ibáñez del Pino.	Jefatura de Obras públicas de Córdoba.	Cordoba.....	45	1	5	21	1	2	7	2			
137	Jeano Amigo Alzate.	Idem de Jaén.	Jaén.....	59	1	5	20	1	5	20	1			
138	Eduardo Gabilian Diaz.	Idem de Madrid.	Madrid.....	37	1	5	19	1	5	19	1			
139	Julio Vázquez Mero.	Idem de Zamora.	Zamora.....	55	1	5	19	1	5	19	1			
140	Ramiro de Siz y Mirrás.	Idem de Oránse.	Oránse.....	18	1	5	19	1	5	19	1			
141	Arcadio Franco Capilla.	Idem de Valencia.	Valencia.....	45	1	5	18	1	5	18	1			
142	Silvestre Peredo Diéguez.	Idem de Oránse.	Oránse.....	60	1	5	17	1	5	17	1			
143	José Gutiérrez Rayé.	Idem de Córdoba.	Cordoba.....	61	1	5	17	1	5	1				

146	Ricardo García de las Bayonas.	Definición de Obras públicas de Jaén
147	Luis Ortíz Gómez.	Idem de Almería.
148	Mariano Sánchez Brunete.	V. Zajara.
149	Luisino Pérez Casirón.	Oviedo.
150	Fernando Fernández Badín.	León.
151	Manuel Magdaleno Apóstegui.	Madrid.
152	Maria Guillón y Díaz Mendoza.	Ávila.
153	Eustaquio Arce Alonso.	Badajoz.
154	Manuel Bordillo Oñizal.	Murcia.
155	Ricardo Torres Perona.	Almería.
156	Antonio Villegas Montoya.	León.
157	Carlos González Pintos.	Badajoz.
158	Ignacio Fernández Sedó.	Malaga.
159	Cristóbal Núñez López.	Cádiz.
160	A. Pedro Madinilla Pérez.	Pontedera.
161	Indalecio Rubín Sánchez.	Madrid.
162	Miguel Maestre Roper.	Italia.
163	Néstor Álvarez Neyra Sandino.	Parte (Francia).
164	Eduardo Aldecoa García.	Orense.
165	Bernardo J. González Cendamo.	Pontedera.
166	Luis García de Velasco y de Lallava.	Madrid.
167	Miguel Monreal Jiménez.	Almería.
168	Jesús Basauri Alvarez.	Toledo.
169	Pedro Baileu Lozano.	Granada.
170	Francisco Negro Hinojosa.	Logroño.
171	José Ortiz Molina.	Guanajuato.
172	José Navasa Merino.	Alicante.
173	Victoriano López García.	Madrid.
174	Enrique Ors Foraster.	Idem.
175	José Gayo Feito.	Granada.
176	Manuel Marcos Martín.	Guadalajara.
177	Leocadio León Jiménez.	Albacete.
178	José María Maíquez Cortés.	Almería.
179	Francisco López Pérez.	Albacete.
180	Vicente Martín Martín.	Navarra.
181	Lucilio Críscar Arriaza.	Madrid.
182	Ignacio Escalante Escalante.	Lugo.
183	César Parreno Mercader.	Murcia.
184	José Chamillia Herrera.	S. vil. a.
185	Enrique Rodríguez Mancera.	Burgos.
186	Juan Meléndez Clemente.	Madrid.
187	Miguel Valle Cano.	Idem.
188	Manual Sotomayor Rodríguez.	Teruel.
189	Adolfo Villaliz Lahoz.	Castellón.
190	Tomás de Pablo Bayón.	Valencia.
191	Manuel Borrás Roma.	Guipúzcoa.
192	Bartolomé Crespo Ubábari.	Cáceres.
193	Alfredo Fernández de la Peña.	Madrid.
194	Fernando Lázaro Lacortena.	Albacete.
195	Alejo Martínez Roldán.	Cuenca.
196	Emilio Hernández Garzón.	Valencia.
197	Antonio Sánchez Ocaña y Beltrán.	Valencia.
198	Aurelio de Velasco Bonifaz.	Cádiz.
199	Daniel Campos Borrero.	Orense.
200	Benito Osorio Martínez.	Idem.
201	Saturio Riestra da la Rosa.	Castellón.
202	Alfonso Martínez Gortázar.	Salamanca.
203	José Ruiz Azeiza.	Madrid.
204	Manuel Martínez López.	Cádiz.
205	Amador Rodríguez Barrientos.	Oviedo.
206	Lucio Cortés Codoso.	Tarazona.
207	Leopoldo Jordán Olivari.	Castellón.
208	Miguel Ortiz Huguet.	Philippines.
209	Emilio Hernández Garzón.	Salamanca.
210	Felipe Safran López.	Ciudad Real.
211	Ángel Rapallo y Orts.	Cádiz.
212	Leopoldo Jordán Olivari.	Idem.
213	Juan Morón Gortázar.	Castellón.
214	Ángel Jiménez Cortábarria.	Salamanca.
215	Miguel Pujol Martínez.	Idem.
216	Amador Rodríguez Barrientos.	Tarazona.
217	Lucio Cortés Codoso.	Idem.
218	Leopoldo Jordán Olivari.	Idem.
219	Juan Morón Gortázar.	Castellón.
220	Ángel Jiménez Cortábarria.	Secretaría del Ministerio.
221	José Chicheri Reig.	Segunda división de ferrocarriles.
222	Alfonso Sánchez Puga.	Idem.
223	Laureano García Cañer.	Idem.
224	Daniel Fernández Parra.	Idem.
225	Vicentín Faver Fernández.	Idem.
226	José Villaverde Salvador.	Idem.
227	Isidro Millán Maríño.	Idem.
228	Baldomero Quintero Insur.	Idem.
229	Miguel Baudés Muntaner.	Idem.
230	Leocadio Pérez Moro.	Idem.
231	Juan Suárez Gómez.	Idem.
232	Rafael Hernández Ariza.	Idem.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta Local de Prisiones de Madrid.

Esta Junta contrata en pública subasta la adquisición de 749 cubos inodoros de cinc, con destino á la Prisión celular de esta Corte.

La licitación tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, y hasta ese día estará de manifiesto el modelo de dichos cubos y el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular, todos los días laborables, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano.

S-12

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera Instancia.

#### AREVALO

En el sumario seguido en este Juzgado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, contra Gregorio Izquierdo Bernabé, natural de Aldea de San Esteban, provincia de Soria, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. Arechavalá.—Arevalo 30 de Julio de 1908.

La anterior hoja y mandamiento úñase al sumario de su razón.

Resultando que el mismo fué devuelto para que se practicaran todas cuantas diligencias se interresaban por el Sr. Fiscal en su dictamen inserto en la copia certificada que precede:

Considerando que se hallan practicadas dichas diligencias sin que á juicio del que provee queda ninguna otra útil que evacuar, por lo que procede declararla terminada y elevarla á la Audiencia provincial de Ávila;

Se declara terminado esta sumario, el cual se remitirá á la Audiencia provincial de Ávila, previo cumplimiento de los procesados Mariano Cuadrado Guirírez, conocido por Francisco, y Gregorio Izquierdo Bernabé, á quien se notificará este auto, poniéndose además en conocimiento del Sr. Fiscal.

Lo mandó y firmó S. S.: doz fe.—Sebastián Arechavalá.—Ante mí, Juan Francisco Gaerra.»

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Gregorio Izquierdo Bernabé, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, por la presente cédula se notifica á referido procesado el auto inserto, y á la vez se le emplaza para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezca ante la Audiencia provincial de Ávila, por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso de su derecho.

Arévalo 12 de Agosto de 1908.—El Escrivano, Juan Francisco Guerra.

JO-430

#### BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa y hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Ferrán Roselló, de treinta y dos años de edad, casado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio y cabelllo castaño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 19 de Junio de 1908.—Joaquín Félez.—El Escrivano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO-5661

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en mártires de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Berut Luigi Tercitosa, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, el cual es de estatura regular, pelo negro, de veinticuatro años de edad, y vista americana y partidón de lana, claro y con rayas, lleva gorra y calza alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Junio de 1908.—Joaquín Félez.—Por el Escrivano D. Roque Novella, Manuel Guarini, Oficial habilitado. JO-5740

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre delito de lesa Majestad, núm. 839 de 1905, contra Secundino Puig de Franch, de sesenta y seis años de edad, hijo de Antonio y Francisca, natural de Manresa, periodista, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1908.—Ignacio Martí, El Escrivano, Antonio Codorniu.

JO-5741

#### BAZA

D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lesví Yelamos, de treinta y seis años, casado, empleado y vecino de Caníbo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre disparos y lesiones; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispuesto su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Baza á 15 de Junio de 1908.—Santiago Varela.—Por su mandado, Federico Yaguez. JO-5541

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Baza y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael García Amador, de once años, hijo de Luis y María Vicenta, natural y domiciliado en Zújar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial, acordada en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Rafael García Amador, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Baza á 15 de Junio de 1908.—Santiago Varela.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO-5542

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza José María Salvador Sánchez, de diez y ocho años de edad, soltero; Tomás Fernández Jiménez, de veinticinco años, casado; Nicanor Lorente Lajaron, de treinta años, casado; Luis Jiménez Morecillo, de cincuenta y siete años, casado; Pedro Jiménez Guerrero, de diez y nueve años, soltero, y José Cano Salvador, de diez y ocho años, soltero, todos jornaleros, naturales y vecinos de Cúllar de Baza, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por hurto; apercibidos que de no verificarlo seán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Baza á 20 de Junio de 1908.—Santiago Varela.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO-5562

#### BECERREÁ

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de Becerrea.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Díaz Ramos, de unos sesenta y tres años, viudo, labrador, vecino de Villartatán, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oido en declaración sin juramento en causa que instruyo por falso testimonio.

Dada en Becerrea á 17 de Junio de 1908.—Ignacio Docavo. Juan Sanz. JO-5663

#### BEJAR

D. Juan García Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado Manuel Tellez Gómez, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero, escribiente, el cual lo fué en causa que se le siguió en el año 1906 por el delito de desorden público; y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Salamanca, dimanante de indicada causa, por la que se hace saber á este Juzgado, y á tal fin, se le convida para ello que ha sido decretada la prisión provisional de indicado procesado y su busca y captura por requisitoria, toda vez que se ignora su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel pública de Salamanca, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Béjar á 19 de Junio de 1908.—Juan G. Sánchez.—El Escrivano, Indalecio Linares. JO-5742

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Barture, vecino Gallarta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificársel el auto de procesamiento y prisión, fecha de hoy, dictado en causa contra él y otros por contrabando de sacarina; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de parerle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, y conducción del citado Barture, si fuere habido, á la expre-

sada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 17 de Junio de 1908.—Pedro Martínez.—De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorbi. JO-5543

#### BORJA

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago López Clemente, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Parojosa, hijo de Raimundo y de Ignacia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Lma. Audiencia provincial de Zaragoza en sentencia fechada 30 de Abril último á virtud de la causa que se le siguió por este Juzgado sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Santiago López Clemente y lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Borja á 16 de Junio de 1908.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Miguel Alvarez. JO-5544

#### BURGOS

D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Varas Saiz, natural de Pampliega, de veintitrés años de edad, vecino que ha sido de Villariezo, de oficio partor, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sobre lesiones a Melchor González Ortega, vecino de Villariezo, que tuvieron lugar el día 9 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 13 de Junio de 1908.—Juan Albarellos.—Por mandado de S. S., Nicolás López. JO-5545

#### BURGOS

D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Varas Saiz, natural de Pampliega, de veintitrés años de edad, vecino que ha sido de Villariezo, de oficio partor, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sobre lesiones a Melchor González Ortega, vecino de Villariezo, que tuvieron lugar el día 9 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 13 de Junio de 1908.—Juan Albarellos.—Por mandado de S. S., Nicolás López. JO-5545

El Sr. Juez de instrucción, encargado de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este día se cite y emplaza en forma legal á Tomás Salazar Ibañez, de treinta y dos años de edad, casado con María Gómez, jornalero, hijo de León y Gregorio, natural de Briviesca y vecino de Quintana de Bureba, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á Félix Alarcia, por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Burgos 19 de Junio de 1908.—El Escrivano, Marciano Irazu. JO-5546

D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal, encargado del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Maté Carrasco, de quince años de edad, soltero, escribiente, hijo de Silverio y de Matilde, natural de esta ciudad y domiciliado en la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, será puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, mediante tener decretada su prisión.

Burgos 20 de Junio de 1908.—Juan Albarellos.—El Escrivano, Nicolás López. JO-5666

#### BRIVIESCA</

to de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, Segismundo Moret, 25, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Junio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

JO—5547

#### CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pedro, el Alcantarí Quinquiller, que es manco de la derecha, cuyos apellidos, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, el cual se encontraba distintas veces en la plaza del Mercado, de la ciudad de Valencia, vendiendo ambulante pañuelos de seda y objetos de quincalla, y el día 30 de Mayo último en la taberna llamada La Florida, del término de Alcudia de Carlet, de donde escapó al constituirse el Juzgado municipal con el fin de averiguar si las gallinas que á dicha taberna había llevado él mismo y otros eran robadas, sin que se le pudiera dar alcance, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo de gallinas y un pollo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por haber sido acordada su prisión provisional por auto de 4 del actual.

Carlet 16 de Junio de 1908.—Eduardo Alonso.—El Escrivano, Francisco J. Taláns.

JO—5548

#### CASAS IBÁÑEZ

En virtud de lo acordado por D. Mariano G. de Andriá y Llano, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido, en sumario que instruye sobre disparo de arma y lesiones, por la presente se cita al testigo Juan Martínez, alias Sabino, hijo de María Martínez, alias la Perrona, vecino de Lúcar, de oficio minero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho que se persigue; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas Ibáñez 15 de Junio de 1908.—El actuaria, Agustín Descalzo.

JO—5496

#### CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Marcos Ramos Ramos, hijo de Pascual y Tomasa, natural de Burriana, sin domicilio fijo, pero ha residido hasta ahora en dicho pueblo, viudo, pordiosero, de setenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue sobre contrabando, núm. 57 de este año; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares ó de cualquier otro fuero, y encargo á los los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles, y á disposición de este Juzgado.

Castellón 7 de Junio de 1908.—Ricardo Manresa.—De su orden, Esteban Albi.

JO—5549

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la villa de José Cherma, sita á unos 8 kilómetros del poblado de esta capital, en la partida de Benadrera, de este término, el día 15 de los corrientes, cuyo cadáver representaba el de un hombre como de sesenta años, desnutrido, con pelo entrecano de dos centímetros de largo y calvicie frontal y temporal poco extensa, barba completamente cana de un centímetro de larga, poco poblada, con falta de todos los dientes incisivos de ambas mandíbulas, de estatura mediana, vestido con pantalón azul oscuro rayado, calcetines blancos, camisa blanca, chaqueta clara de rayadillo y alpargatas de estampado, habiéndose encontrado en las inmediaciones una manta á cuadros oscura, una blusa de algodón oscura, un par de alpargatas de cañamo, un saquito claro para llevar comida, un pañuelo de la cabeza oscuro, y una faja negra que contenía bastante cantidad de papel de fumar, prendas todas muy viejas, sucias y harapientas, que debían dar al que las vestía el aspecto de un pordiosero ambulante.

Y como no haya sido posible hasta ahora identificar dicho cadáver, he acordado se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que las personas que tengan algún dato ó noticia conduzcan á tal identificación y comuniquen á este Juzgado por el medio que más fácil les fuese, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Dado en Castellón á 17 de Junio de 1908.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Esteban Albi.

JO—6667

#### CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 6 al 7 del actual fueron sustraídas del cortijo el Molinillo, término de Espejo, dos pavas ruanas, cuatro pollipavos negros y dos ruanos de la propiedad del colono de dicho cortijo D. Francisco Córdoba Aguilera, de aquél vecindario.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen actividades diligencias en busca de expresadas aves, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA.

Dado en Castro del Río á 15 de Junio de 1908.—Enrique Rodríguez Vieitez.—Licenciado José Luis Morote.

JO—5547

GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración en dicho sumario.

Dado en Castro del Río á 16 de Junio de 1908.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

JO—5550

#### CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á los testigos Lucas Puente Bustamante y Gregorio Baranda Pardo, vecinos que, respectivamente, fueron de Campo Ezquerra y Lusa, pueblos de este término municipal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Modesto Rodríguez Gallego sobre insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Castro Urdiales 12 de Agosto de 1908.—El actuaria, Aniceto Bocos.

JO—437

#### CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Novoa Veloso, mayor de sesenta y seis años, vecino de la Aldea, Municipio de Puenteveda, en este partido, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado para juicio oral, por consecuencia de causa por robo; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término no se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Celanova á 13 de Junio de 1908.—Gerardo Pardo. Por su mandado, P. O., Constante Fernández

JO—5551

#### CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo en el pueblo de Ballesteros de Calatrava y casa de D. Eloy Cañizares, ocurrido el día 11 del corriente mes, consistente en las ropas y alhajas que á continuación se reseñan, en cuya causa he dictado providencia, por la que se manda se proceda á la busca de las alhajas y ropas sustraídas, y se acuerda la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las alhajas y efectos, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia, poniéndose unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 16 de Junio de 1908.—Manuel del Río.—Por su mandado, Andrés de las Heras.

#### Relación de las ropas y alhajas robadas.

Una pulsera de metal dorado.

Un rosario de nácar engarzado en plata.

Una medallón dorado con piedras de aljofar y su cadena.

Dos sortijas doradas, las dos con sus correspondientes piezas de aljofar.

Una pulsera formada por tres aros dorados, unidos éstos por un tejido de alambre delgado, teniendo en el tejido una flor y en el centro unas piedras de aljofar.

Un mantón de Manila verde muy claro, con las cuatro puntas bordadas en colores, formando pájaros y flores; y

Otro pañuelo de igual clase, negro.

JO—5557

D. Angel del Monte y Puente, Juez municipal y accidental de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan López de Ceballos, de ignorado domicilio y vecindad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en causa que instruye con motivo del hurto de leña en una finca de su propiedad, sita en la Solanilla de la Entresierra, de este término municipal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Real á 23 de Junio de 1908.—Angel del Monte y Puente.—P. E., Andrés de las Heras.

JO—5745

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Ballesteros Sánchez Manzano, cuyas circunstancias al final se dirán, y que se ausentó de esta ciudad, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido por haber sido decretada su prisión por la Audiencia provincial de Salamanca respecto á la causa que se le sigue y ante la misma pendiente por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia para llevar á efecto la prisión acordada.

Dada en Ciudad Rodrigo á 19 de Junio de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—El Escrivano, Antonio Alvarez.

#### Señas y circunstancias del procesado ausente.

Jacinto Ballesteros Sánchez Manzano, de veintitrés años de edad, soltero, albañil y natural y vecino de esta ciudad.

JO—5668

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Florencio y Mateo

Méndez Benito, cuyas circunstancias al final se dirán, y que se ausentaron del pueblo de su naturaleza y vecindad, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, y para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la misma pendiente por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia, para llevar á efecto la prisión acordada.

Dada en Ciudad Rodrigo á 19 de Junio de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—Antonio Alvarez.

#### Señas y circunstancias de los procesados ausentes.

Florencio y Mateo Méndez Benito, de treinta y siete y treinta y dos años de edad, respectivamente, casados, herero y jornalero, y naturales y vecinos del pueblo de Sabugo.

JO—5669

#### COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix González Lozano, de veinte años de edad, soltero, tratante, natural de Valdemoro, provincia de Madrid, y vecino de este Corte, plaza de Armas, núm. 2, hijo de Rosado y Eduvigis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el supuesto delito de hurto de una yegua; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1908.—Ramón Gallardo.—El Escrivano, Miguel Guardiola.

JO—5555

#### D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Olalla Rodríguez, alias Garrucho, hijo de Nemesio y Rosa, natural y vecino de esta villa, de veinticinco años, soltero, jornalero; sus señas son: estatura regular, color del rostro bueno, ojos pardos, pelo negro, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 17 de Junio de 1908.—Matías Covarrubias

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Carmen Caridad Mouríño para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarle diligencias en sumario que instruyo sobre robo de ropas y efectos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebeldía y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas:

Carmen Caridad Mouríño, vecina de la Coruña, soltera, escudera, con instrucción y sin antecedentes penales, hija de Manuel y de Asunción, de veintiséis años y natural de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 16 de Junio de 1908.—Salvador Golpe.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

JO—5672

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción accidental de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Rogelio Morodo Po para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre injurias y amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Rogelio Morodo Po, de veintitrés años, hijo de Enrique y de Josefa, soltero, camarrero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, nariz y boca idénticas, pelo negro, viste traje negro, sombrero y botas del mismo color.

Dada en la Coruña á 17 de Junio de 1908.—Salvador Golpe.—De su orden, Licenciado Porfirio García.

JO—5673

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción accidental de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Eliseo Mancebo Cancela para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Eliseo Mancebo Cancela, de treinta y dos años, soltero, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Coristán (Carballo), de estatura regular, ojos negros, pelo idem moreno, y viste traje negro.

Dada en la Coruña á 19 de Junio de 1908.—Salvador Golpe.—De su orden, Licenciado Porfirio García.

JO—5674

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Francisco Sánchez García y José María González Fraga para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser reducidos á prisión en sumario que instruyo sobre muerte violenta de José Fariña Louza, de Mayanca (Oleiros); bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: Francisco Sánchez García, de diez y nueve años, hijo de Juan y de Josefa, de estatura regular, delgado y sin barba; José María González Fraga, de diez y seis años, hijo de José Antonio y de Andrea, de estatura regular y sin barba; los dos solteros y vecinos de Mayanca (Oleiros), en este partido.

Dada en la Coruña á 22 de Junio de 1908.—Salvador Golpe.—De su orden, Licenciado Porfirio García.

JO—5675

#### CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Pimentel Vázquez, de treinta y tres años, casado, relojero, hijo de Gumersindo y de María Juana, natural y vecino de Madrid, y domiciliado en la calle de Toledo, núm. 64, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo me hallo instruyendo, a saber: violación a trato sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al suyo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Juzgado.

Dada en Chinchón á 19 de Junio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Grande.

JO—5675

D. Ramón María Emo y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber por el presente que en el sumario núm. 12

de 1908 sobre homicidio de Severo Frijanes Fernández que se sigue en este Juzgado contra Joaquín Parrilla Fernández, he acordado se cite y llame á las hermanas del interficto Amalia y María, dedicadas á la mendicidad y vecinas de Cela, de la provincia de Pontevedra, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de diez días para ofrecerlas dicho sumario y manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder; bajo apercibimiento en caso contrario de pararlas el perjuicio que haya lugar en derecho.

Elche 20 de Junio de 1908.—Ramón María Emo.—De su orden, Germán Pastor.

JO—5747

#### GIGÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Generoso Menéndez Menéndez, de veintitrés años de edad, hijo de Carlos y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Lavandera, en este término y partido, que se dice marchó para Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según está acordado por la Audiencia provincial de Oviedo en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 17 de Junio de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faus-tine López.

JO—5560

#### GUIA

D. Fernando Tercero y Acosta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 54 de 1904 por abusos deshonrados, Juan de los Dolores Castellano Jiménez, de diez y siete años de edad, hijo de Pablo y de Isabel, soltero, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que ordenen, en el caso de que fuere habido, la conducción del mismo, en calidad de preso, á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Ciudad de Guia 11 de Junio de 1908.—Fernando Tercero.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez.

JO—5561

#### GRANADA

En la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción y por mi Escrivaría contra José García Pérez, Isabel Martínez Miranda y otros sobre hurto, aparece una orden de la Superioridad, de la que resulta que por la misma se dictó auto con fecha 18 de Mayo último sobreseyendo provisionalmente en dicha causa, declarando de oficio las costas por ahora y que se devuelva á su procedencia las prendas, telas, efectos, cantidad y caballerías ocupadas, y que se alcen los embargos, si se hubiese practicado alguno.

Y encontrándose declarados rebeldes los expresados individuos, se les hace saber por la presente á los debidos efectos legales.

Al mismo tiempo se cita también por la presente al expresado José García Pérez para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á fin de que se le haga entrega de las telas y efectos que se encontraron en su domicilio; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que habiere lugar en derecho.

Granada 6 de Junio de 1908.—El Escribano, Ramón Ríos de Peralta y García.

JO—5562

#### HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado me hallo instruyendo con el núm. 57 del año actual contra Dionisia Huertas Díaz, natural de Robledollano, y María García y García, que lo es de Salamanca, ambas sin domicilio conocido, por hurto de una jaca como de diez y ocho años de edad, de un metro 32 centímetros de altura, pelo negro, calzado alto del pie derecho y más bajo del izquierdo, estrella pequeña en la frente y la parte anterior del hocico luna blanco y otros en los costillares, con pelos blancos en la cabeza, en los cuadriales, en las crines y en todo el espiráculo, y otra jaca de unos catorce años, de un metro 37 centímetros de altura, con pelos blancos en la cruz, dorso y en la cinchera, con una cicatriz en la cuerda del corvejón izquierdo, con el hierro de El Félix Agrícola confuso en la nariz derecha, pelo castaño claro, cuyos semovientes les fueron ocupados á expresadas mujeres por suponer sean hurtados, toda vez que no justifican su legítima adquisición, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, en las que se dicen comprados, para que los que se crean dueños de expresados semovientes, que se encuentran depositados en este Juzgado, comparezcan ante el mismo con el fin de recogerlos, acompañados de los documentos que justifiquen su propiedad y adquisición.

Dado en Herrera del Duque á 17 de Junio de 1908.—Rafael Lozano.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

JO—5748

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de la fecha, dictada en el sumario que instruyo por hurto de una jaca, sa ha servido disponer que el gitano Baltomero Serrano Iglesias, conocido por el Moreno, residente en el Casar de Escalona, en la provincia de Toledo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Herrera del Duque 22 de Junio de 1908.—Agustín Cano Cortés.

JO—5749

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Juan García y García, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Junio de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Jiménez.

JO—5563

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Gloria Fernández, de treinta y cinco á cuarenta años, casada, de estatura alta, delgada, morena, que viste de negro y se dedica á la compra y venta de artículos de platería, natural de Sevilla, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, á responder á los cargos que se resultan en la causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificalo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 16 de Junio de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

JO—5564

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por amenazas, se cita, llama y emplaza al presunto culpable Manuel Olalla Picón, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de un careo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que habiere lugar.

Dado en Huelva á 23 de Junio de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández.

JO—5750

#### MADRID—PALACIO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en el juicio de abindestato de D. Fernando López García, de sesenta y tres años de edad, no constando su estado, natural de Madrid, que falleció en esta capital el día 20 de Febrero de 1906, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

JO—18

#### MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dicta á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Jaén, relativa á causa seguida en este Juzgado contra Fernando Díaz González por atentado, ha acordado se cite en legal forma al testigo Aurelio Gómez Huertas, vecino de Porecuna, y que debe encontrarse en Madrid, ignorándose su domicilio, para que el día 17 del corriente, y hora de las once, comparezca ante la Sección segunda de expresada Audiencia al juicio oral acordado celebrado en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determina la ley.

Y con el fin de que se sirva de citación en forma al Aurelio Gómez, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en Martos á 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Antonio Vilas.

JO—453

de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Fernández García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1908.—  
V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO — 423

#### Jurisdicción de Guerra.

##### SANTANDER

D. José Sañudo López-Talaya, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas al recluta destinado á este Cuerpo José Cascujares López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Melquiades y de Manuela, natural de Torme, provincia de Burgos, a vecindado en Barcena de Pie de Concha, provincia de Santander, de veintidós años de edad, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Burgos y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido de que no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 24 de Abril de 1908.—José Sañudo. JG—2190

D. Venancio Prieto López, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Santiago Alvarez Alonso por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Maximia, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, a vecindado en Trubia, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, distrito militar de la séptima región, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 624 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 25 de Abril de 1908.—Venancio Prieto. JG—2191

##### SANTIAGO

D. José López Taboada, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el recluta Andrés Sobrado Calvo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Andrés Sobrado Calvo, hijo de Manuel y de María, natural de Borrageiros, Ayuntamiento de Golada, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guardia en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José López Taboada. JG—2192

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Desiderio Porto Puentes por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Desiderio Porto Fuentes, hijo de Marcos y de Josefina, natural de Almonte, Ayuntamiento de Baños de Molgas, partido de Allariz, provincia de Orense, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guardia en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza, á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 19 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—2193

D. José Fariñas González, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de dicho Cuerpo Luis Salguero por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Luis Salguero, hijo de Josefina, natural de Madrid, Ayuntamiento de Lalín, partido de idem, provincia de

Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas personales, de estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guardia en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza, y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago á 25 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Fariñas. JG—2194

##### SANTONA

D. Manuel García Llano, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Silverio Ruiz Peredo, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silverio Ruiz Peredo, natural de Ramales, provincia de Santander, hijo de Baltasar Ruiz y de Laureana Peredo, soltero, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, para responder de los cargos que resulten en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado en rebeldía, siguiendo el procedimiento á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santona á 23 de Abril de 1908.—Manuel García Llano. JG—2195

##### SEVILLA

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este regimiento Francisco Iglesias Pineda por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1907 Francisco Iglesias Pineda, hijo de Francisco y Dolores, natural de Bozares (Huelva), a vecindado en Buenos Aires, soltero, de veintiún años de edad, dependiente de comercio, estatura un metro 700 milímetros (las demás señas se ignoran), para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1908.—Dionisio Hernández. JG—2196

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Manuel Gordillo García por haber faltado á la revista actual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Gordillo García, del reemplazo de 1902, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Osuna (Sevilla), a vecindado en su pueblo, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 575 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulta en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuese habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1908.—Dionisio Hernández. JG—2197

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el recluta Joaquín Martín García por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1907 Joaquín Martín García, hijo de Próspero y Natalia, natural de Alájär (Huelva), a vecindado en su pueblo, de veintiún años de edad, soltero, de oficio del comercio, estatura un metro y más de 545 milímetros, las demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en estos días.

Dada en Sevilla á 20 de Abril de 1908.—Dionisio Hernández. JG—2198

D. Ramón Navarro López, Comandante del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta Juan Serafín

Pretel Torres por haber faltado á la contracción é incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Serafín Pretel Torres, hijo de Juan y de Antonia, de oficio del campo, de veintidós años de edad, estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sin señas particulares, natural de Gor, y a vecindado en Benalix de Guadix, provincia de Granada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de instrucción, sito en el cuartel de San Hermenegildo, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos por la falta de concentración é incorporación á este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición. Dada en Sevilla á 22 de Abril de 1908.—Ramón Navarro. JG—2199

D. Ramón Navarro López, Comandante del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta Agustín Castro Guijarro por haber faltado á la concentración é incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Agustín Castro Guijarro, hijo de Alfonso y de Antonia, de oficio quincallero, de veintidós años de edad, estado soltero, natural de Almonte, provincia de Huelva, a vecindado en idem, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Hermenegildo, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos por la falta de concentración é incorporación á este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición. Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1908.—Ramón Navarro. JG—2200

##### TARIFA

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, destinado al batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera Enrique González Muñoz por su falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique González Muñoz, hijo de José y de Josefa, natural de Antequera, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante, sin señas conocidas, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en la isla de las Palomas, de esta plaza, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 18 de Abril de 1908.—José González Unzaga. JG—2201

##### TERUEL

D. José Coll Barca, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente formado de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región contra el soldado Martín Rivas Serra por haber faltado á concentración á su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1907 Martín Rivas Serra, natural de Palamós (Gerona), hijo de Martín y de Micaela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, airo natural, señas particulares ninguna, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el cuartel que ocupa este regimiento, en este capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración á su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Rivas Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Teruel á 14 de Abril de 1908.—José Coll. JG—2202

D. Marcos Bruscas Cesares, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente contra el recluta Pedro Masó Argé por la falta grave de haber faltado á concentración.

Por la presente

D. Ramón Revert y Castillo Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y del expediente contra el recluta José Vila Hors por la falta grave de haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vila Hors, natural de San Clemente Sesébas, provincia de Gerona, de oficio del comercio, de veintiún años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Infantería, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la intención de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Teruel á 20 de Abril de 1908.—Ramón Revert.  
JG—2204

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildefonso Gallardo Lorenzo, hijo de Leandro y de Marta, natural de Morales de Valverde, provincia de Zamora, nació el 27 de Julio de 1886, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), quanto y requiero, y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, oviéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 22 de Abril de 1908.—Juvencio Rodríguez Hubert.  
JG—2135

## OBSERVATORIO DE MADRID

### Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1908:

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN 2 clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Beca.	Humedad				
2 de la noche.....	703.46	18.2	13.9	9.7	62	NW.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	704.88	14.8	12.0	9.0	72	NNW.....	Idem ligera
9 de la mañana.....	705.78	21.2	14.9	9.4	51	SSW.....	Idem.....
12 del dia.....	705.97	27.1	17.2	9.6	36	SW.....	Idem fuerte
3 de la tarde.....	705.24	29.7	17.6	8.8	29	SW.....	Brisa.....
6 de la noche.....							Casi despejado.

Temperatura máxima de alza á la sombra.....	30.7	Velocidad del viento en las últimas veintienatres horas (kilómetros) .....	>
Idem mínima.....	13.3	Oscilación barométrica idem (milímetros) .....	>
Diferencia.....	17.4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	>
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	>	Lluvia en las últimas veintienatres horas (milímetros) .....	>
Idem id., dentro es una caja de cristal.....	>	Sol completamente despejado, .....	>
Diferencia.....	>	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	>
Temperatura máxima á ciclo descubierto, juntá á la tierra vegetal ó laboreable.....	>	Total de insolación durante el dia.....	>
Idem mínima idem.....	>		
Diferencia.....	>		

## BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	SITUACIÓN		PASIVO	SITUACIÓN	
	14 de Agosto de 1908.	8 de Agosto de 1908.		14 de Agosto de 1908.	8 de Agosto de 1908.
Oro en Caja.	14 Agosto 1908.	8 Agosto 1908.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	24.373.090'79	24.150.614'39			
Del Banco.....	367.833.899'74	367.842.986'14			
Consignado para pago de derechos de Aduana.	16.423	30.703	392.223.413'53	392.024.303'53	
Correspondentes y agencias del Banco en el extranjero.					
Del Tesoro.....	7.681.568'12	9.147.111'39	43.322.576'72	44.214.327'64	
Del Banco.....	35.641.008'60	35.067.216'25	694.526.537'95	676.441.378'55	
Plata.....			4.274.451'48	4.623.758'31	
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			3.613.251'99	2.872.524'79	
Efectos á cobrar en el dia.....			150.000.000	150.000.000	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			113.337.047'80	150.337.047'80	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			289.687.405'18	291.499.430'60	
Descuentos.....					
Pólizas de cuentas de crédito.....	438.962.279	438.977.779			
Créditos disponibles.....	115.534.239'99	113.152.611'91	323.428.039'01	325.825.167'09	
Pólizas de créditos con garantía.....	265.871.439'36	268.228.733'36			
Créditos disponibles.....	125.874.926'15	127.965.923'60	139.996.513'21	140.262.809'76	
Pagarés de préstamos con garantía.....			9.590.712'05	9.710.654'05	
Otros efectos en Cartera.....			502.020'89	395.284'81	
Correspondentes en el Reino.....			16.712.838'80	15.275.250'35	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750	
Bienes inmuebles.....			13.241.216'07	13.238.625'07	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			837.430'08	397.843'12	
			2.551.062.158'02	2.572.857.108'73	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

P. eº Interventor. Adolfo Castaño.—Vº Bº.—P. el Gobernador. G. de la Peña.

X-

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

## GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

## SANTOS DEL DÍA

San Joaquín, padre de la Santísima Virgen.

## ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 4.—La taza de te.—La perra chica. Artista en crímenes.—La trapera.—La verbena de la Paloma. La taza de te.—La verbena de la Paloma.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—El guitarrico.—El pobre Valbuena.—El santo de la Isidra.—Pícaros reyes.—El tirador de palomas.—María de los Angeles.—El pobre Valbuena.—El guitarrico.

LATINA.—A las 4 y 1/2.—El bateo.—El monaguillo.—La loca.—La verbena de la Paloma.—Toros de puntas.—Apaga y vámonos.—La verbena de la Paloma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID.  
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.